

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA
HACIA LAS MUJERES DE TLAXCALA



RESPONSABLE DEL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA SOCIAL
Y DE GÉNERO, TLAXCALA
MÉXICO 2012

“Este material se realizó con recursos del programa de coinversión social de la secretaría de Desarrollo Social y de la unión europea, el contenido de esta información es responsabilidad exclusiva de Colectivo Mujer y Utopía A.C. y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea, ni del Indesol”

Primera edición, diciembre 2012

COORDINACIÓN

Lic. Laura del Rosario Metelin Contreras

ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO

Mtra. Rosario Adriana Mendieta Herrera
(Directora del Colectivo Mujer y Utopía)

Lic. Alma Delia Morales Xicohtencatl
(Encargada de Trabajo Social)

Lic. Geovanny Pérez López
(Encargada de Jurídico)

Lic. Diana Morales Papalotzi
(Trabajadora Social)

COLABORACIÓN

Lic. en Antropología Verónica Caporal Pérez
Mtro. Oscar Montiel Torres

REVISIÓN DE ORTOGRAFIA Y SINTAXIS

Lic. Alejandra Bueno Castro
Lic. Lizi Peralta Mercado
C. María Guadalupe García Vargas

Impreso en México

ÍNDICE	Página
Introducción.....	7
Justificación.....	13
Capítulo 1. Contexto de la violencia hacia las mujeres en Tlaxcala.....	19
1.1 Situación actual de la violencia hacia las mujeres.....	21
Capítulo 2. Marco conceptual y normativo.....	25
1.- La perspectiva de género.....	27
2.- Concepto de género.....	28
3.- Causa de la violencia contra las mujeres	29
4.- Sistema patriarcal.....	29
5.- Violencia de género contra las mujeres.....	30
6.- Violencia contra las mujeres.....	30
7.- El proceso de la violencia.....	31
8.- Tipos de violencia.....	33
9.- Ámbitos de la violencia.....	34
10.- La víctima.....	35
11.- Agresor.....	36
12.- Síndromes que genera la violencia ejercida por los agresores...	37
13.- Prácticas culturales.....	39
14.- Naturalización de la violencia.....	40
15.- La invisibilización de la violencia.....	41
2.2 Marco Normativo.....	42
2.2.1 Marco Jurídico Internacional.....	43
2.2.2 Marco Jurídico Nacional.	46
2.2.3 Marco Jurídico Estatal.....	48
Capítulo 3 Aspectos que dificultan la comprensión y atención de la violencia hacia las mujeres.....	51
3.1 Falta de conocimiento y aplicación de los instrumentos internacionales nacionales y estatales	53
3.2 Ausencia de perspectiva de género en las leyes de orden local y federal.....	55
3.3 Falta de recursos humanos, materiales y financieros para concretar procesos efectivos y que salvaguarden los derechos humanos de las mujeres.....	57

Capítulo 4 Importancia del trabajo interdisciplinario para la investigación de casos de violencia	59
4.1 Actores que intervienen en la atención inicial a mujeres víctimas de violencia.....	61
4.2 Competencias y características del personal que interviene en la atención inicial.....	63
4.3 ¿Cuál debe ser el perfil de los profesionales para implementar el litigio estratégico.....	65
4.4 La profesional en Trabajo Social	65
4.5 La profesional en Psicología.....	67
4.6 Perspectiva psicológica en el litigio.....	68
4.7 La profesional en derecho que funge como ministerio publico.....	68
4.8 La o el profesional que funge como policía ministerial.....	69
4.9 Peritajes.....	72
4.9.1 Peritaje Social.....	73
4.9.2 El peritaje psicológico.....	75
4.9.3 El peritaje antropológico, su pertenencia y aplicación....	75
4.9.4 Directrices para la elaboración de peritajes.....	77
4.9.5 El peritaje sociocultural con perspectiva de género para víctimas de violencia de género.....	79
Capítulo 5. Cómo atender los casos de mujeres en situación de violencia.....	81
5.1 Características de la atención.....	83
5.2 Procedimiento para la atención.....	84
Capitulo 6. Ordenes de protección.....	99
6.1 ¿Qué son las ordenes de protección?.....	101
6.2 Importancia de las ordenes de protección.....	101
6.3 Ordenes de protección que otorga la LGAMVLV.....	102
Fuentes de consulta.....	111
Anexos.....	115
Anexo I. Competencias de la administración pública estatal sobre la violencia contra las mujeres.....	1117
Anexo II Marco jurídico sobre la violencia contra las mujeres.....	121
Anexo III NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres, criterios para la prevención y atención.....	129
Anexo IV Estrategias psico-jurídica.....	135

AGRADECIMIENTOS

El contenido de este protocolo de actuación se logro gracias a la colaboración y trabajo en equipo de las trabajadoras sociales la Lic. Alma Delia Morales Xicohtencatl, y la Lic. Diana Morales Papalotzi, por la psicóloga Laura del R. Metelin Contreras, y la Lic. Geovanny Pérez López. A lo largo de varios meses y algunas compañeras de todo el año, reconocemos su dedicación, constancia y perseverancia que demostraron al crear este protocolo, del cual su función principal es que sea tomado en cuenta por el sistema estatal y quienes lo integran se encarguen de llevarlo a la práctica.

Nuestro sincero agradecimiento para

La Antropóloga Verónica Caporal Pérez, que nos acompañó a lo largo de 10 meses, con sus observaciones, aportaciones y comentarios acerca de su gran experiencia en el tema de combate a la violencia hacia la mujer, las cuales insertamos en este protocolo; y para el Maestro Oscar Montiel Torres por sus observaciones, críticas y aportaciones que enriquecieron y fortalecieron el protocolo.

Nuestro grato reconocimiento a la Lic. Alejandra Bueno Castro, Lic. Lizy Peralta Mercado y la C. María Guadalupe García Vargas por la revisión de ortografía y sintaxis.

También agradecemos las observaciones puntuales de la Mtra. Paloma Alba Vázquez y la Lic. Laura Baptista.

Introducción

El “**Protocolo de actuación para la atención de la violencia hacia las mujeres de Tlaxcala**” surge de las ausencias y necesidad de abordar de manera ordenada y eficaz dicho problema social, coadyuvando con las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, al atender de manera directa a las víctimas, este protocolo además de brindar herramientas para la atención integral para las mujeres, contribuirá a la prevención de la violencia, a través de una actuación interinstitucional coordinada, integral y con perspectiva de género.

Este Protocolo pretende ser una herramienta útil de trabajo y consulta para las y los profesionales, que tengan que intervenir frente a situaciones de violencia de género, a la vez ser un instrumento de apoyo, que ayude a sistematizar la información, los recursos y las respuestas profesionales. El que los y las funcionarios y/o servidores públicos conozcan la problemática que tratamos, una posible aplicación integral y eficiente de los recursos disponibles, permitirá optimizar la respuesta y avanzar en la detección, así como adecuar la atención a las mujeres, para que dispongan de los medios necesarios, que les permitan pasar de su estado de víctima a sobreviviente.

Es menester manifestar que la Ley que garantiza el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el estado de Tlaxcala, refiere en su **Artículo 50** lo siguiente: “El Sistema Estatal tendrá por objeto la instrumentación de una coordinación única cuyo mecanismo facilite la articulación de los ejes de acción, sus instrumentos, servicios y políticas públicas, de conformidad con el Programa Integral Estatal, que para tal efecto se apruebe, el cual establecerá la política estatal en la materia.” Independientemente de que se pueda establecer vinculación con los otros poderes¹

¹ Ver anexo I

Quienes conforman el Sistema Estatal de conformidad a lo que establece el artículo 51 de la Ley, que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el estado de Tlaxcala.

I. Un Presidente que es el Secretario de Gobierno o la persona que éste designe.

I. Una Secretaria Técnica que es la Titular del Instituto Estatal de la Mujer.

II. Diez vocales que son los representantes de las dependencias y las entidades siguientes:

a) Procuraduría General de Justicia del Estado.

b) Secretaría de Salud del Estado.

c) Secretaría de Educación Pública del Estado.

d) Coordinación de Desarrollo Social.

e) Subsecretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social.

f) Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

g) Comisión Ordinaria de Equidad y Género del Congreso del Estado.

h) Comisión Estatal de Derechos Humanos.

i) Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia.

j) Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal para la protección de los derechos de la mujer.

Además de las funciones contempladas por la respectiva ley para cada una de las dependencias e instituciones, les corresponde presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra mujeres; formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; capacitar a todo el personal en derechos de las mujeres y la perspectiva de género; promover los espacios adecuados para atender a las mujeres víctimas de violencia y una área médica de emergencia las 24 hrs; brindar a las víctimas la información sobre sus derechos y

procedimiento jurídico, así como las instituciones públicas, privadas o sociales a las que pueden acudir para algún tratamiento, entre muchas otras obligaciones.

Así es como el “**Protocolo de actuación para la atención de la violencia hacia las mujeres de Tlaxcala**” dirigido a la Secretaría de Gobierno, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y al Instituto Estatal de la Mujer, a los integrantes del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, como órganos interdisciplinarios y responsables de establecer la política estatal de atención integral de la violencia contra la mujer, así como, responsables de aplicar adecuadamente el marco de protección de las mujeres a vivir libres de violencia, demás acciones relativas a la prevención, asistencia, tratamiento, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, conforme a lo previsto en la Ley que garantiza el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado de Tlaxcala.

Busca brindar elementos y herramientas a las Agencias Especializadas de Atención a la Violencia de Género del Estado de Tlaxcala, y a los Ministerios Públicos, quienes en muchas ocasiones se deslindan de la atención de denuncias de violencia hacia mujeres porque según ellos no les corresponde. En ambos casos la atención carece completamente de sensibilidad, de la mirada, visión y perspectiva de género, y qué decir de los medios de prueba como las periciales que duran meses entre su aplicación y entrega, desde el primer contacto que tiene la víctima con las autoridades se reproducen prejuicios, roles y estereotipos de género que culpabilizan a las víctimas de su situación, buscando la mediación inmediatamente de iniciada la denuncia, desconocen y no aplican la ordenes de protección, entre muchas otras omisiones sistémicas.

Por lo anterior, los objetivos del siguiente Protocolo son:

Objetivo general: Establecer líneas de acción específicas y especializadas, para el personal de las Agencias Especializadas en violencia de género, así como, para los y las Ministerios Públicos y su equipo de trabajo, responsables de atender las denuncias de mujeres víctimas, para que los procesos penales que emprenden las mujeres no se trunquen por la violencia institucional que se ejerce hacia ellas, y

con ello contribuir a la prevención, atención, sanción y erradicación de este problema.

Objetivos particulares: primero, sensibilizar a las y los servidores públicos en el tratamiento adecuado que se debe brindar a las mujeres en situación de violencia en el estado de Tlaxcala; y en segundo término, orientar a la política y función pública sobre una ayuda integral a las mujeres y niñas en situación de violencia y que han decidido pedir apoyo y/o emprender una denuncia penal.

El presente Protocolo se encuentra integrado en seis capítulos, el primero se denomina “**Contexto de la violencia hacia las mujeres en Tlaxcala**” el cual ofrece la radiografía de Tlaxcala sobre la violencia que sufren las mujeres y el marco de protección de las mujeres a vivir libres de violencia, a nivel internacional², nacional y estatal, obligatorio en territorio Tlaxcalteca, el cual hasta el momento no puede surtir los efectos esperados, por su nula aplicación ante casos de violencia hacia las mujeres.

El segundo capítulo, tiene por título “**Marco teórico conceptual y normativo**” que contiene los conceptos y la teoría que fundamenta la importancia de la mirada, la visión y la perspectiva de género, la cual tiene que ser una herramienta sustancial de los y las operadores y operadoras en las instancias de procuración y administración de justicia, y todas aquellas que prevengan y atiendan la violencia contra la mujer; así como conceptos que se explican desde la perspectiva de los derechos humanos y de género, como son los tipos y ámbito de la violencia, el ciclo de la violencia, los síndromes que generan la violencia, la explicación de víctimas, y otros tantos conceptos que tienen como objetivo sensibilizar a quien utilice este Protocolo, y brindar elementos de análisis para la atención de las denuncias por violencia de género.

El Capítulo tercero, “**Aspectos que dificultan la comprensión y atención de la violencia contra las mujeres**”, en el cual se aborda la ausencia de capacitación en perspectiva de género, al personal que atiende a las mujeres en situa-

²Ver anexo 2

ción de violencia; la falta de leyes adecuadas para su tratamiento, y la limitación en recursos humanos, materiales y financieros para concretar procesos efectivos que salvaguarden los derechos humanos de las mujeres.

En el capítulo cuarto denominado “**importancia del trabajo interdisciplinario para la investigación de casos de violencia contra las mujeres**”, se establece la competencia de cada uno de los actores que intervienen en la atención inicial, así como los perfiles de cada uno de las y los funcionarios y el actuar de los mismos ante casos de mujeres víctimas de violencia.

El capítulo quinto “**¿cómo atender los casos de mujeres en situación de violencia?**”, ofrece una serie de características y procedimientos para la atención de casos de violencia contra las mujeres, así como la valoración de los mismos, la implementación de todo lo desarrollado por el área de atención, canalización y el seguimiento a las instancias competentes.

El capítulo sexto es sobre las “**Ordenes de Protección**” en donde se establece que éstas, son los actos de protección y urgente aplicación que deben otorgarse de manera inmediata por la autoridad competente, tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia en contra las mujeres, y para su expedición debe considerarse el riesgo o peligro existente, la seguridad de la víctima, y los elementos con que se cuente. Las órdenes de naturaleza civil serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar, o en su caso, civil.

De esta manera el Colectivo Mujer y Utopía A.C. responsable del Observatorio de Violencia de Género y Trata de Personas, pretende continuar contribuyendo a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia que sufren las mujeres en Tlaxcala, a través de propuestas que no sólo se quedan en estadística y la observancia, sino que pasan a los hechos concretos, como lo es este Protocolo de Actuación y como lo han sido las propuesta de armonización legislativa.

Justificación

Las graves inequidades de género en Tlaxcala constituyen una radiografía de las mujeres, que sin lugar a duda es compartida con el resto de las entidades federativas de México. Los datos recabados por el Observatorio de Violencia de Género y Trata de Personas en Tlaxcala desde el 2007 a la fecha, dan cuenta que la estructura patriarcal continúa colocando a las mujeres en un plano de subordinación y desigualdad, que influye y sustenta la violencia doméstica o familiar, la violencia institucional, la violencia sexual, el feminicidio y la trata de mujeres con fines de explotación sexual.

La violencia de género, la trata de mujeres para la prostitución y la violencia feminicida, vistas como producto de los pactos patriarcales, se endurecen por la impunidad sistémica en México y la guerra sucia emprendida en contra de toda acción que exija la lucha por los derechos de las mujeres.

Para entender la violencia que viven las mujeres en Tlaxcala, es necesario considerar todo el sistema de opresión estructural, que vincula al género, la etnia, la discriminación por edad, clase social, preferencias sexuales y muchos otros factores. La violencia feminicida que se ha arraigado en muchas entidades de nuestro país, incluida Tlaxcala, a lo largo de las décadas recientes, debe analizarse a fondo, tomando en cuenta la interseccionalidad en la que ésta violencia se manifiesta.

El Sistema Patriarcal presente en la toda la estructura de la sociedad es lo que mantiene las graves inequidades y desigualdades de género hacia las mujeres. Esta desigualdad refuerza las disimilitudes existentes como es: la propiedad, la riqueza, el tiempo libre, cuidados, la decisión sobre el cuerpo y sexualidad, etc.

A pesar de que el Estado Mexicano en 1987 ratificara la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y en 1998 corroborara la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y adoptara para su cumplimiento leyes especiales, modificara algunas

normas penales para sancionar la violencia de género, intentando abordar el problema desde la vertiente de la investigación y la sanción de los hechos de violencia contra las mujeres, desde sus instancias de procuración y administración de justicia, en miras al “acceso a la justicia” como acceso de jure y de facto a la vez, y de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos, ha resultado insuficiente, cuando no se utiliza durante la atención integral de casos de violencia, la mirada, el enfoque y la perspectiva de género.

Por lo que, aunque pareciera que se ha establecido un acceso legal adecuado de las mujeres a vivir libres de violencia, éste, no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar, atender, reparar el daño causado por las violaciones denunciadas, y sancionar este grave delito y flagelo cometido hacia las mujeres.

El acceso a la justicia para quienes han sido víctimas de violencia no resulta sencillo, cuando los problemas estructurales de las instancias públicas, las prácticas discriminatorias y violentas que en su contra se reproducen, la repetición de estereotipos sociales, culturales y religiosos, impiden a las mujeres que accedan plenamente al ejercicio de este derecho fundamental.

Todos estos factores históricos, no contribuyen a la solución del problema social y delito de la violencia de género hacia las mujeres, y al no ser vistos, analizados y atendidos desde la perspectiva de género, continúan siendo un freno, un obstáculo y un impedimento, para que las mujeres denuncien o soliciten apoyo, por su situación ante las autoridades, y se siga el procedimiento legal que sancione al agresor, e incluso un proceso psicosocial que la empodere para romper con el ciclo de la violencia.

La realidad de la violencia hacía las mujeres se presenta en la casa, en los lugares de trabajo, en la calle, en las veredas y caminos, en los centros de estudio y en todos los sitios donde las mujeres se mueven en su día a día; y es que la violencia hacia las mujeres tiene muchas caras, como la violencia física, la violencia

psicológica, la violencia verbal y económica, el incesto, la violación sexual, el acoso sexual, la trata para la explotación sexual de las niñas y las mujeres, el embarazo forzado, el aborto forzado, las relaciones sexuales obligadas, el no acceso a la propiedad, los feminicidios, etc., son las caras más visibles de la violencia patriarcal hacia las mujeres en nuestra entidad.

Pero muchas mujeres no llegan al sistema de procuración y administración de justicia, y/o retiran los cargos porque no confían en su imparcialidad y eficacia, tienen miedo que una vez interpuesta la denuncia, si no se aplican medidas de protección adecuadas, serán objeto de despojo de su patrimonio, la pérdida de sus hijos o hijas, o nuevos ataques mucho más agresivos que puedan quitarles la vida. Las víctimas en la mayoría de los casos no disponen de redes de apoyo integrales que las acompañen en estos procesos.

Todo lo mencionado configura una doble revictimización, en donde las mujeres vuelven a ser violentadas y discriminadas durante los procedimientos legales, judiciales, policiales y de salud, impidiéndoles acceder al sistema de justicia de manera sencilla y efectiva; ya que la actuación constante de las autoridades, en particular de los y las Ministerios Públicos, los policías, los y las peritos y jueces, no cumplen plenamente con su deber de proteger a las mujeres víctimas de violencia contra actos eminentes.

Los abusos y diversas formas de violencia institucional, perpetradas por las autoridades estatales hacia las mujeres durante el proceso judicial más graves, identificados en la atención directa de casos que brinda el Colectivo Mujer y Utopía, son las deficiencias que afectan negativamente la investigación de casos de violencia contra las mujeres, el retraso injustificado en las diligencias necesarias por parte de las instancias encargadas de efectuar la investigación, vacíos e irregularidades en las diligencias que obstaculizan el proceso de juzgamiento y la sanción eventual de los casos, a éstos abusos y formas de violencia contra las mujeres, se le suman variables como la falta de recursos económicos y humanos para llevar a cabo investigaciones efectivas, para poder judicializar y sancionar los

casos; aunado a que dicho personal, considera los casos de violencia como no prioritarios, y descalifican a las víctimas, buscando inmediatamente la conciliación y/o el otorgamiento del perdón ante el o la juez que sanciona. No efectúan pruebas que resultan claves para el esclarecimiento de los responsables; asignan énfasis exclusivo a las pruebas físicas y testimoniales, otorgan poca credibilidad a las aseveraciones de las víctimas y brindan un tratamiento inadecuado a éstas y a sus familiares cuando intentan colaborar en la investigación de los hechos.

Ante este panorama adverso que viven las mujeres, es urgente que el gobierno del estado de Tlaxcala garantice el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, generando las condiciones óptimas para hacer accesible los recursos judiciales, sencillos, rápidos, idóneos e imparciales, de manera no discriminatoria, para la investigación, sanción y reparación de éstos actos, para prevenir y atender de manera integral la violencia que se comente hacia las mujeres, y con ello contribuir a la prevención y atención de la impunidad contra las mujeres. Cabe señalar que para garantizar el pleno acceso a la justicia de las mujeres, para que vivan libres de violencia y de explotación sexual, deben de actuar de manera interdisciplinaria los tres órdenes de gobierno, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial; así como las instancias responsables de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Por lo que el presente protocolo de actuación para la atención de la denuncia penal de las mujeres víctimas de violencia, tan sólo es el parte aguas, que buscara la generación de otros protocolos de actuación ante casos graves de violencia, como lo son, la trata de mujeres con fines de explotación sexual y el feminicidio.

Desde la experiencia del Colectivo Mujer y Utopía en atención directa a casos de violencia contra la mujer, y del Observatorio de Violencia de Género y Trata de Personas a su cargo desde el 2008, consideramos que el problema de la violencia de género en Tlaxcala, no ha sido reconocido en toda su dimensión y con sus graves consecuencias. En este sentido continúan existiendo grandes obstáculos, que frenan tanto el conocimiento de la problemática, como la

propuesta y ejecución de acciones concretas, con el fin de atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Importancia del protocolo

En el marco de las cifras de la violencia contra las mujeres en el ámbito nacional y estatal, es necesario subrayar la importancia de este Protocolo, puesto que a pesar de que se han creado instancias encargadas de atender y prevenir la violencia de género, como el Instituto Estatal de la Mujer, el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y Agencias especializadas para atender la violencia de género y la trata de personas, entre otras; el problema de la violencia contra las mujeres no ha disminuido, todo lo contrario se le ha sumando la violencia institucional, por lo que resulta aún más grave el problema.

Esto se debe, a la falta de sensibilización y capacitación con perspectiva de género, coordinación interinstitucional, la desarticulación y ausencia de difusión sobre las acciones que se realizan, la deficiente armonización de las leyes existentes y lo que éstas señalan; pues todas las actividades emprendidas por cada instancia, deberían estar apegadas al marco jurídico vigente con el fin de disminuir la violencia contra las mujeres.

Para que este trabajo, obtenga resultados eficaces, cada profesional cuya actividad se encuentre dirigida a la atención a mujeres en situación de violencia, debe conocer y comprender la perspectiva de género, los conceptos, instrumentos normativos, tratados, así como protocolos de actuación y recursos adecuados aplicables.

Este Protocolo se suma a las diversas propuestas en el país y particularmente del estado de Tlaxcala, para brindar una atención integral a las víctimas de violencia, con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. Por todo ello, es un motivo de satisfacción presentarles el protocolo de actuación y ponerlo a disposición de quienes prestamos nuestro servicio, a todas aquellas mujeres que viven violencia.

CAPÍTULO I
CONTEXTO DE LA VIOLENCIA HACIA
LAS MUJERES EN TLAXCALA



1.1 Situación actual de la violencia hacia las mujeres

Durante las últimas décadas la violencia ha presentado un papel protagónico en todo el mundo, desde una forma tan evidente como la guerra, hasta la más sutil como el lenguaje, el cual, a través de su fuerza simbólica, condena, discrimina, violenta e invisibiliza a las personas, grupos, comunidades y países enteros. Con ello no queremos decir que la violencia sea un fenómeno nuevo y mucho menos resultado del mundo contemporáneo, ya que cada sociedad registra diversas formas de violencia, y cómo las definan y sancionen, dependerá el tiempo y lugar donde pase; sin embargo no debemos desligar los efectos perversos de un sistema neoliberal violento sobre el mundo contemporáneo.³

Como ya se mencionó, la violencia puede ser tan visible y tan sutil, que puede pasar desde la capacidad del ser humano de destruirse a sí mismo y a las demás personas, hasta ocasionar la denuncia y análisis de fenómenos y problemas sociales que actualmente han sido catalogados como delitos; casos muy particulares y graves son la violencia de género, la trata de personas y el feminicidio.

Este Problema, fenómeno y delitos graves, que hasta hace muy poco estaban invisibilizados, y que a pesar de que el movimiento feminista a través de su análisis y denuncia los ha puesto en lo público, se continúa considerando que todo lo que pasa en el ámbito de lo familiar, o en los limitados espacios a los que las mujeres tienen acceso de manera desigual, son menos importantes y por lo tanto requieren menos atención, recursos humanos y económicos. El que se continúe recluyendo la violencia que viven las mujeres en el ámbito de lo privado, tiene múltiples consecuencias, entre ellas los altos índices de violencia de género, de trata de personas y feminicidios, así como la desarticulación en la atención integral de la violencia por parte de la estructura gubernamental, y que si bien en el actual discurso gubernamental parece haber una condena unánime a la violencia, las acciones varían notoriamente cuando las víctimas son mujeres o la violencia sucede en la esfera de lo que consideran privado.

³ Torres Falcón Marta.

Tlaxcala desde el 2003 por el ENDIREH, fue ubicada como una de las entidades federativas con altos índices de violencia contra las mujeres, ubicándolo en el segundo lugar a nivel nacional con altos índices.

Esta primera información oficial de la situación de la violencia contra las mujeres en nuestro estado, fue contrastada con una encuesta regional aplicada en 12 municipios en 2007 por el Colectivo Mujer y Utopía A.C, donde los resultados estaban muy por arriba de la media nacional, lo que reafirmaba la grave violencia que viven las mujeres en la entidad.

Desde el 2008, el Observatorio monitorea la situación de violencia que se comete contra las mujeres en el estado. En este primer año se registran 1418 casos de violencia; un dato significativo fue que las mujeres sufren más de un tipo de violencia, siendo su principal violentador su esposo o concubino. Para 2009 se registran un total de 2777 casos de mujeres violentadas, y para 2010 se registran 6451 casos de violencia contra las mujeres; en tres años el observatorio registro 11, 042 casos, siendo sus principales características: que las mujeres sufren entre dos y tres tipos de violencia, se desconocía la atención real que recibieron las mujeres, se desconocía si iniciaron alguna denuncia, si les brindaron protección, o si lograron salir de la violencia sistémica de la que son objeto.

Otro factor de alerta de violencia contra las mujeres, es el feminicidio y la trata de mujeres con fines de explotación sexual. En 2008, el estudio “Una mirada al feminicidio en México 2007-2008” a Cargo del Observatorio Ciudadano de Feminicidios (OCNF), colocó a Tlaxcala entre los primeros diez estados con mayor incidencia en casos de homicidios de género con 30 casos. El 57% de los casos de mujeres muertas por razón de su género presentaron uso excesivo de violencia física que ocasionó traumatismos craneoencefálicos, asfixia o contusiones en la parte abdominal, propiciadas en la mayoría de los casos por su pareja. Del 2009 al 2012 el Observatorio de violencia de género y trata de personas, ha registrado a través de los medios escritos, 35 casos de feminicidios, los cuales presentan características de uso excesivo de violencia física.

En ese mismo año, la Dra. Olamendi⁴ presentó los resultados de su estudio “La trata de mujeres en Tlaxcala” el cual muestra la gravedad de la violencia sistémica de la que son objeto las mujeres, siendo éste un factor predeterminante para que las mujeres sean explotadas sexualmente; manifestando que es tan grave la situación que resulta urgente implementar una alerta de género en el estado, por el peligro que implica para las mujeres la constante violencia que sufre.

En 2011, se aplicó una encuesta a 7356 mujeres mayores de 15 años; el 53.8% de ellas, dijo percibir un ingreso menor de \$4,000 mensuales. En relación al acceso a la educación, el 37.5% de las mujeres no cuentan con ningún tipo de educación, el 11.3% tiene primaria completa, el 21.3% secundaria completa, el 16.4% preparatoria completa y tan sólo el 13.5% tiene alguna profesión que no ejerce en la mayoría de los casos. De estas mujeres, el 43.3% tiene seguro popular y el 22.9% no cuenta con ningún tipo de seguro médico. El 91.3% de las encuestas no conoce ninguna Ley ni documento que proteja el derecho a vivir libre de violencia.

Un gran porcentaje de mujeres afronta este tipo de situaciones con graves problemas patrimoniales, por no contar con los medios legales que amparen su propiedad. Uno de los datos que nos permite visualizar que las mujeres sufren un proceso de desprotección y violencia patrimonial es el hecho de que el 57.1% no cuenta con propiedad alguna.

De los lugares donde mayoritariamente viven violencia las mujeres, son el ámbito familiar en un 34.6% y un 32.2% de ellas menciono que la comunidad, la escuela, el trabajo y las instituciones también son espacios donde se vive la violencia. Ante la grave violencia sistémica, institucional y estructural que se vive, es que en 2009 se presentó una primer propuesta de armonización legislativa a la LIX legislatura; en 2010 se promovió una denuncia por omisión legislativa en contra del Congreso Local por no armonizar la ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el estado de Tlaxcala, en trámite actualmente, y en 2011 se presentó una segunda propuesta de armonización legislativa. En marzo

⁴ Olamendi, Patricia. La trata de mujeres en Tlaxcala.

del 2012 se logró la tipificación del feminicidio y de la violencia familiar como grave. A pesar de ello los dos últimos feminicidios cometidos en Tlaxcala, fueron considerados públicamente como crímenes pasionales.

Todo lo mencionado, genera violencia institucional y estructural, al no ser aplicada una legislación que proteja el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia; lo que hace altamente permisible los delitos que se cometen contra las mujeres de todo tipo y en todos los ámbitos, incluidos la trata de mujeres para la prostitución.

En nuestro País la violencia contra las mujeres sigue mostrándose en aumento en sus diversos ámbitos donde se incluye el Familiar, Laboral/Docente, Institucional y en la Comunidad, expresándose de diversas maneras. La Encuesta Nacional sobre Discriminación en México⁵, realizada recientemente por el CONAPRED, arroja que la percepción sobre los principales problemas de la mujer en México son: 1) empleo, 2) inseguridad 3) abuso, 4) acoso, 5) maltrato y 6) violencia. En ese mismo orden se refleja la problemática en el monitoreo y la aplicación de encuestas particularmente para Tlaxcala, a través del Observatorio de Violencia de Género de Tlaxcala⁶ - trabajo coordinado por el Colectivo Mujer y Utopía A.C.-

Por lo que ante los altos índices de violencia contra las mujeres, la no armonización de la legislación en Tlaxcala que garantice procesos de denuncia y juicios justos para las mujeres víctimas de la violencia, ante la falta de política pública sensible a la problemática de la violencia contra las mujeres, ante la persistencia de un sistema patriarcal que genera violencia sistémica, institucional y estructural contra las mujeres, en todo este contexto, se hace necesario ir constantemente profesionalizando al personal que brinda atención en cualquier sector de gobierno, a fin de que se favorezca el ejercicio del derecho a vivir libres de violencia, con un equipo articulado y metodológicamente sólido.

⁵ Consejo Nacional para la Prevención de la Discriminación, Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, ENADIS 2010, México, Primera Edición 2011.

⁶ Véase: www.observatoriodeviolenciatlax.org.mx

CAPÍTULO 2
MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO



2.1 Marco conceptual

Para dar un buen uso y lograr los fines del protocolo dirigido a las y los funcionarios públicos, es necesario dar un panorama general de conceptos que ayudarán en la construcción de una perspectiva de género, elemento fundamental para comprender todo lo que implica la violencia de género, sobre todo las consecuencias que deja introyectado en todas las mujeres que se ven inmersas en ese tipo de relaciones tan lacerantes. Y para que funcionarias y/o funcionarios eviten la violencia institucional, siendo una constante en la mayoría de los servicios, debido precisamente a la falta de sensibilización, comprensión y capacitación en perspectiva de género, pues se continua culpabilizando a las víctimas de sufrir la violencia, lo que prejuzga, limita y violenta su derecho a ser atendida de manera integral, colocándola en situación de peligro de perder la vida.

1.- La perspectiva de género.- Según Lagarde (1996) la perspectiva de género, permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva de género analiza las posibilidades vitales de las mujeres y de los hombres; el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y la manera en que lo hacen.

Surge como una visión explicativa de cómo se construyen las relaciones entre mujeres y hombres en una determinada sociedad, permitiendo visualizar las diferencias tan marcadas de hombres y mujeres, traduciéndose en inequidad y desigualdad. Su premisa básica es considerar que el comportamiento de los seres humanos no está determinado por sus características biológicas sino por el aprendizaje de expectativas sociales respecto a la feminidad y la masculinidad. Esta premisa nos lleva a diferenciar sexo y a reconocer que los sexos mujer/hombre son categorías biológicas, mientras que los géneros: femenino y masculino; son

categorías socioculturales, que varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo.

La perspectiva de género exige además nuevos conocimientos. Irrita a quienes no quieren aprender, estudiar y hacer esfuerzos intelectuales, a quienes quieren todo fácil, simple y esquemático. Esto exige pensar de otra manera y desarrollar comportamientos distintos y darle nuevo sentido a la vida. Choca también la perspectiva de género con quienes creen que es una técnica, una herramienta o un requisito para hacer su trabajo y solo molesta quienes dicen que no les toca. Esta perspectiva exige de mujeres y hombres, toda la puesta en movimiento y cambio personales, íntimos y vitales que no son aceptados por muchas personas que hoy usan el género como si fuera una herramienta técnica, neutral y edulcorable según Lagarde (1996).

2.- Concepto de género: es una construcción social a través de la cual se asignan diferentes roles a hombres y mujeres. De manera simplificada, el género es una construcción simbólica que estereotipa, reglamenta y condiciona la conducta tanto objetiva como subjetiva de los individuos. Mediante la constitución del género, la sociedad clasifica, nombra, produce las ideas dominantes de lo que deben ser y actuar los hombres y las mujeres. Lo que se supone, deben parecer y tener como “propio” ó “adecuado” de cada sexo, ejemplo: el decir “Esas son cosas de mujeres”, ó “Esas son cosas de hombres”. Y esta construcción cultural y simbólica alude a la relación entre los sexos. Por lo tanto, referirse a cuestiones de género, no es hablar de cuestiones de mujeres, sino de feminidad y masculinidad. Es erróneo sustituir sexo por género. El sexo esta en referencia a lo biológico y el género a lo construido socialmente, a lo cultural, a lo simbólico y a las interacciones que éstas referencias determinan. Por lo tanto, estas modificaciones culturales pueden modificarse dado que han sido aprendidas.

El género no proviene de la naturaleza, sino que se refiere a los roles socioculturales que mujeres y hombres practican en la vida cotidiana. Fruto de este aprendizaje cultural, unos y otras exhiben los roles e identidades que les han sido

asignados por el género. De ahí, la preponderancia de lo masculino y la subalterna de lo femenino, ingredientes esenciales de ese orden simbólico que definen las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, origen de la violencia de género⁷.

3.- Causas de la violencia contra las mujeres. Los principales factores determinantes de la violencia de género, son la relación desigual entre hombres y mujeres y la existencia de la «cultura de la violencia» como medio para resolver conflictos.

La raíz de la “cultura de la violencia”, surge del “Sistema Patriarcal”, el cual es un sistema estructural donde se encuentran implícitos todos los tipos y ámbitos de la violencia; tiene que ver con los aspectos socioeconómicos, psicológicos y culturales.

4.- Sistema patriarcal.- Es un sistema ideológico acerca de lo que significa ser hombre y ser mujer, se origina en la familia, dominado por el padre, que es la estructura que fundamenta todo el orden social actual y que es preservado por todo el conjunto de instituciones de la sociedad, orientadas regularmente, a prever un consenso en un orden social, en donde la subordinación de las mujeres siempre existe a la par de la dominación y la violencia ejercida por los hombres hacia las mujeres. Permitiendo actitudes machistas en la sociedad.

Mientras que el machismo es una creencia y una conducta que descansan sobre dos ideas básicas: la polarización de los sexos y la superioridad de lo masculino, el patriarcado es toda la estructura social en la que muy diversos factores se entrelazan y refuerzan mutuamente para hacer posibles las actitudes y conductas machistas, por tanto el machismo es parte del sistema patriarcal (García y Nieto, 2002)

⁷ Mercader, Patricia, La ilusión transexual, Visión. Buenos Aires, 1997, p. 62-63.

5.- Violencia de género contra las mujeres: Es una forma de relación donde se utiliza la fuerza física y/o psicológica para imponer frente a una posición de superioridad ante alguien que no se reconoce como igual. Cualquier acción u omisión intencional tanto en el ámbito público como en el privado que dañe o pueda dañar a una mujer porque se desvía de los estereotipos socialmente construidos, es decir, se le daña por el simple hecho de ser mujer.

En la actualidad, se puede decir que a pesar de que los y las mexicanas nos regimos por una cultura patriarcal, motivo por el cual la violencia se concibe como un fenómeno privado, ha propiciado que fuera entendida como un derecho de los varones, como algo normal e incluso legítimo, para pasar, a ser vista como algo inadecuado, pero que formaba parte de la vida íntima y en lo que por lo tanto, no se debía intervenir. A diferencia de esto, en la actualidad hay mujeres que solicitan ser apoyadas, es ahí donde entra nuestro deber profesional en nuestros lugares de trabajo, ya que se deberá dar la atención adecuada, eficaz y oportuna.

La violencia no es un fenómeno privado, sino un fenómeno público, por tal motivo es necesario e importante el proceso de concienciación y sensibilización pública, para hacer visible la magnitud y gravedad del fenómeno social de la violencia de género, así como promover la denuncia de tales hechos.

6.- Violencia contra las mujeres⁸: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación Interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

⁸ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para"

- b) Que tenga lugar en la Comunidad y sea perpetrada por cualquier persona. Comprende, entre otros, violaciones, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

La violencia contra las mujeres viola su derecho a la integridad personal, a la salud, y menoscaba el pleno goce de sus derechos civiles, sociales, económicos y culturales. Atraviesa todas las variables: etnias, religión, nivel económico o social, educación, edad y cualquier otra condición. Tiene efectos traumáticos inmediatos a largo plazo en el futuro de la mujer, de sus hijos e hijas y en la sociedad en su conjunto.

7.- El proceso de la violencia. En el caso de violencia de pareja, lo más frecuente es el comienzo del maltrato con conductas de abuso psicológico en el inicio de la relación, que suelen ser atribuidas a los celos del hombre o a su afán de protección de la mujer. Suelen ser conductas restrictivas y controladoras que van minimizando la capacidad de decisión y autonomía de la mujer, produciendo dependencia, aislamiento y temor, como por ejemplo el control sobre la ropa, las amistades o las actividades (ver imagen)



El aumento progresivo de la violencia puede extenderse durante un largo periodo de tiempo, y suele ser difícil para la víctima darse cuenta del proceso en el que está inmersa.

La Teoría del Ciclo de la Violencia de Leonor Walker plantea que este fenómeno comprende tres fases:

- I. **Acumulación de tensión:** Se caracteriza por una escalada gradual de la tensión, donde la hostilidad del hombre va en aumento, sin motivo comprensible y aparente para la mujer. Se intensifica la violencia verbal y pueden aparecer los primeros indicios de violencia física. Se presentan como episodios aislados que la mujer cree puede controlar y que desaparecerán. La tensión aumenta y se acumula.
- II. **Explosión o agresión:** Estalla la violencia y se producen las agresiones físicas, psicológicas y sexuales. Es en esta fase donde la mujer suele denunciar o pedir ayuda.
- III. **Calma o reconciliación o luna de miel:** En esta fase el agresor manifiesta que se arrepiente y pide perdón a la mujer. Utiliza estrategias de manipulación afectiva (regalos, caricias, disculpas, promesas) para evitar que la relación se rompa.

La mujer a menudo piensa que todo cambiará. En la medida que los comportamientos violentos se van afianzando y ganando terreno, la fase de reconciliación tiende a desaparecer y los episodios violentos se aproximan en el tiempo.

Sin embargo, aunque el ciclo de la violencia es muy frecuente en las relaciones de pareja donde se da maltrato, no se observa en todos los casos. Recientemente se ha descrito otra forma de relación violenta, donde hay una situación continua de frustración y amenaza, pero donde sólo de forma ocasional aparece la agresión física. Esta llamada «forma moderada de violencia» sería más difícil de detectar que las formas más severas de abuso.

Durante el proceso de la violencia la mujer sufre una pérdida progresiva de autoestima, y pierde también las esperanzas de cambio de la situación, aumentando la sumisión y el miedo hacia el agresor. Para el hombre maltratador será la ratificación de que su estrategia funciona. Todo esto hace difícil que la mujer rompa la relación. Por eso, cuando una mujer pide ayuda, debe recibir en todas las ocasiones apoyos concretos para cambiar su situación, respetando y no culpabilizándola por sus decisiones. Es importante que comprenda que la violencia continuará e irá en aumento, y que no podrá corregir la conducta de su agresor (a), para que sea consciente del peligro que corre.

8.- Tipos de violencia⁹

- a) **violencia psicológica.**- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- b) **Violencia verbal.** Incluye los insultos, los gritos, las palabras hirientes u ofensivas, las descalificaciones, las humillaciones, las amenazas, los piropos que causen molestia, etc.
- c) **Violencia emocional.** Este tipo de violencia, cuya frecuencia es muy alta, es la más difícil de identificar porque, a diferencia de la violencia física, no deja huellas en el cuerpo sino en el ser interno de la persona. La violencia emocional se ejerce a través de palabras, gritos, gestos agresivos, malos tratos, falta de atención, silencio y chantajes, que buscan denigrar, intimidar, amenazar o manipular a la persona violentada, y aunque aparentemente no dañan, lo hacen profundamente, destrozando la autoestima y la estabilidad emocional.

⁹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

- d) **Violencia física.-** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

- e) **Violencia patrimonial.-** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

- f) **Violencia económica.-** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral. Es una de las prácticas más sutiles de la violencia.

- g) **Violencia sexual.-** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

9.- Ámbitos de la violencia¹⁰

- 1) **Violencia Familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco

¹⁰ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

- 2) **Violencia Laboral y Docente:** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.
- 3) **Violencia en la Comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- 4) **Violencia Institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- 5) **Violencia Femicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

| La violencia de género está presente en todos los ámbitos en los que se desenvuelven las mujeres.

10.- La víctima: Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia¹¹.

¹¹De acuerdo a la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, en su artículo V, fracción VI.

“Se entenderá por víctimas a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Las disposiciones de la presente declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión pública o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento, o situación familiar, origen étnico, social o impedimentos”.¹²

En el artículo 1 de la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y abuso del poder, refiere” se entenderá por víctima las personas que, individual y colectivamente, hayan sufrido daños, incluido lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones y omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que proscribe el abuso del poder”.

Respecto a las víctimas es menester señalar que sus garantías se encuentran contempladas en el artículo 20 constitucional y que el Acuerdo número A/003/99, por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y el servicio a la población, los procedimientos y la organización de las agencias del Ministerio Público dentro de la institución donde se contemplan los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, a la par de las obligaciones de los y las servidores públicos, cuestión que debiera aplicarse en el estado de Tlaxcala para garantizar los derechos de las víctimas y en específico del sector vulnerable al que nos referimos en este protocolo.

11.- Agresor (a): Es la persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres¹³, sus características son:

- Violentos/as
- Manipuladores/as
- Controladores/as

¹² Penalista Luis Jiménez de Asúa, VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento al Delincuente

¹³ De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia en el artículo 5, F. VII

- Celos y actitudes posesivas
- Minimiza y justifica la violencia
- Tienen ideas cerradas, no suelen escuchar al resto de las personas
- Aislamiento afectivo. Restricción emocional
- Existe “abuso de la autoridad”
- Suelen tener antecedentes de haber presenciado episodios de maltrato o violencia en su hogar, durante la infancia

Las anteriores conductas que generan los **agresores** sobre la víctima la llevan a generar las siguientes conductas y sentimientos:

- Baja autoestima
- Indiferencia afectiva
- Aislamiento social
- Adjudicarse la culpa de las agresiones
- Tienen actitudes autodestructivas
- Bajo rendimiento intelectual
- Se sienten incapaces de reaccionar ante un ataque
- Suelen minimizar la violencia
- Creen que su pareja “algún día va a cambiar”
- Tienen mucha vergüenza y miedo
- Desconfían de las autoridades, cuando hay negación u omisión ante su problemática

12.- Síndromes que genera la violencia ejercida por los agresores

Síndrome de la mujer maltratada: Frente a los reiterados episodios de violencia y pensando que la situación no se va a modificar, la mujer se calla, por temor a que se produzca una agresión aún mayor, hacia ella o hacia sus seres queridos¹⁴.

14 La Dra. Lenore E. Walker, psicóloga experta en el estudio del maltrato en la mujer, explica el ‘Síndrome de la Mujer Maltratada, en base a dos teorías: la “Teoría de la Impotencia Aprendida” y la “Teoría del Ciclo del Maltrato”.

Síndrome del intestino irritable: Este síndrome ocurre más en mujeres que en hombres, padeciéndolo seis de cada 10. Afecta en edad adolescente y adulta, dañando el sistema nervioso y digestivo, provocando con ello, disminución en la calidad de vida. Todo lo que afecte en el aspecto psicológico, afecta también el aspecto físico, dañando también altamente la salud.

Síndrome de indefensión aprendida: Se refiere a las actitudes de aceptación, culpa y pasividad, que suelen ser interpretadas, erróneamente, como falta de voluntad para enfrentar la violencia. La dependencia económica de las mujeres, el miedo a las represalias, la esperanza de que las conductas violentas del agresor cambiarán cuando él muestra arrepentimiento, son mecanismos que intervienen en la reproducción de la violencia. La autoincriminación de la mujer violentada y la creencia de que la conducta de la pareja depende de su propio comportamiento, es otro de los mecanismos de su reproducción. «La mujer permanece en el ciclo de la violencia hasta que pierde la esperanza o la vida»¹⁵.

Síndrome de Estocolmo: El cual se manifiesta con frecuencia en secuestros y situaciones límite, de riesgo vital y de difícil intervención externa. Por otra parte, la intermitencia y el paso constante de la violencia al afecto, refuerza las relaciones de dependencia por parte de la mujer maltratada, que empeora cuando la dependencia también es económica¹⁶.

Síndrome del VIH SIDA: la gran mayoría de las mujeres víctimas de violencia han sufrido de infidelidad, lo que provoca que su pareja les transmita alguna infección sexual o el VIH SIDA. Provocándoles con esto una disminución y afectación en su salud.

15 Saragua, B. Zubizarreta I, 2000, Violencia en la pareja, Málaga, España: Ediciones Aljibe

16 Protocolo para la Atención Psicológica de los Casos de Violencia de Género contra las Mujeres, publicado por el Instituto de la Mujer Oaxaqueña del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca, en la colección «Instituto de la Mujer Oaxaqueña Ediciones», serie Buenas Prácticas.

Mitos y realidades acerca de las mujeres maltratadas

MITO	REALIDAD
La víctima dijo o hizo para provocar el abuso.	La conducta violenta no necesita causas para desencadenarse, pero sí tiene excusas.
Por algo le habrán pegado.	No hay provocación que justifique la violencia. Este es un <u>mito</u> muy arraigado, que tiende a culpar a la víctima y exculpar al victimario (a).
El maltrato emocional no es tan grave como el físico.	El maltrato emocional puede llegar a aniquilar a una persona sin ponerle una mano encima.
Excluyo al violento de mi vida, y se acabaron los problemas.	Tan falso es ese mito que, aún en casos de viudez, pueden llegar a estar omnipresente los mandatos y amenazas del violento.
Si la mujer se queda es porque le gusta.	Hay que tener en claro que la relación de violencia es una relación de tortura y que la persona castigada se encuentra sometida e inhibida para reaccionar.

La norma 046¹⁷ del sector salud, señala que “toda mujer tiene derecho a recibir una atención adecuada y profesional, a respetar los derechos de la víctima, asimismo respetar si quiere o no presentar denuncia, para esto ya la mujer deberá contar con el peritaje médico”.

Toda mujer está expuesta a sufrir uno o los diversos tipos de violencia¹⁸ que existen, por familiares, conocidos o desconocidos y en diversos ámbitos¹⁹. Las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a los hombres como a las mujeres, pero su impacto varía de acuerdo con el sexo de la víctima.

13.- Prácticas culturales. Muchas veces no nos permitimos observar la violencia existente detrás de algunas prácticas culturales, y comprender la gravedad que representa, ante ello se justifica, normaliza y eterniza la violencia donde generalmente los hombres se vuelven los principales actores por creer erróneamente

¹⁷ 11.7 NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

¹⁸ Tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial.

¹⁹ Ámbitos de la violencia: familiar, laboral, institucional/docente, comunitaria y feminicida.

ser superiores a la mujer y sentirse con derecho sobre ella sin importar si es su madre, esposa, hermana o hija, convirtiéndose en los principales agresores. Con lo cual se construye y se continúa manteniendo una desigualdad, donde son las mujeres que por su condición genérica se ven perjudicadas por prácticas culturales que fomentan y sostienen el sistema patriarcal.

Es importante señalar que estas prácticas violentas no son propias de las zonas rurales, son cuestiones ideológicas patriarcales complejas. Que se encuentran enraizadas en las zonas rurales lo mismo que en las zonas urbanas. Pues a pesar de la información que ha surgido en contra de la violencia hacia las mujeres, el mismo sistema impide el entendimiento de una equidad de género, que logre un desarrollo integral de las mujeres. Por lo tanto las ideologías tradicionales están siendo caducas para la sociedad actual y son inaceptables ya que condicionan, dañan o discriminan a un solo género

Es por ello que en nuestro trabajo cotidiano no dejamos de recordar al gobierno Tlaxcalteca su responsabilidad de mantener separada la delgada línea entre costumbres y prácticas que violentan a mujeres.

14.- Naturalización de la violencia. “Tiene el Estado de Tlaxcala una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos náhuatl y otomí, por lo que se reconocen los pueblos y comunidades indígenas y se les garantiza el derecho a preservar su forma de vida y elevar el bienestar social de sus integrantes. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura, religión, educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico, artesanal y formas específicas de organización social y se garantiza a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.”²⁰

Según Espinoza Ponce²¹ los usos y costumbres; se refieren a las tradiciones que son memorizadas y pasadas a través de generaciones, originalmente sin la necesidad de un sistema de escritura; estos juegan un papel muy importante en

²⁰Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, art.1.

²¹Farideh A. (pág. 2-17)

las prácticas culturales de una comunidad, pues conforman el régimen de lo que es “bueno” o “malo”, de lo permitido o no, y que es sancionado por los demás con acciones o “castigos” que atentan contra la dignidad humana.

Es por ello que en nuestro trabajo cotidiano no dejamos de recordar al gobierno Tlaxcalteca su responsabilidad de mantener separada la delgada línea entre usos y costumbres y el cumplimiento de nuestros derechos humanos.

15.- La invisibilización de la violencia. La situación actual de los derechos de las mujeres se agrava por la falta de atención por parte de las autoridades (invisibilizan o minimizan los actos de violencia), así mismo la ineficacia y colusión por funcionarios y empleados públicos asignados a instancias de gobierno local y federal, responsables de atender y esclarecer los feminicidios, siguen incurriendo en graves faltas de negligencia, actos de omisión y delitos contra la administración de la justicia que obstruyen la aplicación de la ley, así como el arribo a la verdad y a la justicia.

Según Dorola²², las relaciones sociales suponen dominación. Ésta puede sostenerse por medio de la coerción y el castigo (violencia visible) o comportamientos de subordinación entramados en la cotidianidad de los sujetos como formas “naturales” de organización de la vida diaria, según los cuales sus propios protagonistas no tienen conciencia o si la tienen, le otorgan consenso precisamente porque son “naturales” (violencia invisible), lo que se conoce como naturalización de la violencia.

Así como las personas aprendemos a caminar, a correr, a comer, a disfrutar, a reír etc. También se aprende a vivir con violencia, por tal razón es necesario trabajar en la desnaturalización de la misma.

Es importante resaltar que este tipo de materiales o en todo caso capacitaciones sobre la misma temática, es importante que la tomen en cuenta, la analicen y difundan las funcionarias pero también y sobre todo los funcionarios públicos.

²²La mujer y la violencia invisible, 2da edición, 1992

Dichos temas no les compete únicamente a las servidoras publicas por su sexo, es un trabajo de todas y de todos que se le debe dar el valor que tiene.

2.2 Marco Normativo

La Constitución es la norma fundamental que nos rige. En su artículo 133, trata de la supremacía constitucional y dentro de dicho nombramiento se establecen los Tratados Internacionales (artículo 89, fracción X, y artículo 76, fracción I); las Normas con rango y valor de ley a saber: a) Leyes Federales del Congreso (artículos 71 y 72); b) Normas reglamentarias del Poder Ejecutivo (artículo 89, fracción I; 27, párrafo quinto y 92), c). Normas reglamentarias de los Órganos Constitucionales como son: la Suprema Corte de Justicia de la Nación (artículo 94, párrafos quinto y sexto); Así como la Jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación (artículo 94, párrafo séptimo); y, d) Principios Generales del Derecho (artículo 14, párrafo cuarto). Por lo anterior se puede apreciar, que la constitución misma reconoce a los tratados como parte del sistema jurídico nacional; sin embargo, puede apreciarse también que la materia relativa a las fuentes se encuentra dispersa por todo el articulado.

La violencia contra las mujeres está reconocida como una violación de los derechos humanos en muchos acuerdos y tratados internacionales y compromisos nacionales, que son herramientas y garantías que pocos funcionarios y profesionales conocen y aplican en la práctica, a saber: la **Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y el Protocolo Opcional, 1979/1999**, que llama a los Estados a llevar una "política de eliminación de la violencia contra las mujeres" y habilita a las mujeres a nivel nacional a reclamar y hacer que sus reclamos se tengan en cuenta; la **Declaración de Naciones Unidas (ONU) sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, 1993**; el capítulo dedicado a la violencia contra las mujeres en la **Plataforma de la Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer, Beijing 1995**; el **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ICC), 1998**, incluye a la violencia sexual -la violación, la esclavitud sexual, la prostitución for-

zada y los embarazos forzados- en la definición de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra; en la **revisión de Beijing (Beijing +5)** se llama a la criminalización de la violencia contra las mujeres y a contar con medidas para terminar con la violencia contra las mujeres por motivos de raza y se incluyeron por primera vez los crímenes de honor; la **Declaración del Milenio de Naciones Unidas, 2000** plantea "combatir todas formas de violencia contra la mujer", **Convención de Belem Do Pará, adoptado en Belem Do Para**, donde el Estado Mexicano es parte contratante de cada uno de ellos, quedando comprometido a nivel internacional y nacional a cumplir con las obligaciones que especifica. Asimismo, es parte contratante del Protocolo Facultativo de la Convención sobre **Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)**. Por lo que las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía, razón por la que obliga a los funcionarios públicos a su aplicación en el momento de atención a las mujeres, por lo que este Protocolo establece las bases para enfrentar la impunidad con la que cotidianamente nos enfrentamos y así ser un aporte en el camino por garantizar el derecho de todas las mujeres a la justicia y a una vida libre de violencia.

2.2.1 Marco Jurídico Internacional²³

a) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)²⁴

²⁴ Ver anexo II

²⁴DOF. Ratificada por el Senado de la República el 12 de noviembre de 1998, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

Artículo 1. Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género (sic), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. [...]

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) El derecho a que se respete su vida;
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) El derecho a la libertad y seguridad personales;
- d) El derecho a no ser sometida a tortura;
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

[...]

Artículo 7. Los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:

- a) abstenerse cualquier acción o práctica de la violencia contra la mujer y velar por que las autoridades se comporten de conformidad con esta obligación.
- b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Tiene como finalidad la eliminación de la violencia contra la mujer pues es condición indispensable para su desarrollo individual y social, así como determinante para su pleno goce de participación igualitaria en todas las esferas de la vida.

b) Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)²⁵

Tiene como finalidad eliminar efectivamente todas las formas de discriminación contra la mujer, obligando a los estados a reformar las leyes con tal fin y discutir sobre la discriminación en el mundo. En su artículo 1, la CEDAW define la discriminación contra la mujer²⁶; también establece un programa de acción para poner fin a la discriminación por razón de sexo: los Estados que ratifican el Convenio tienen la obligación de consagrar la igualdad de género en su legislación nacional, derogar todas las disposiciones discriminatorias en sus leyes, y promulgar nuevas disposiciones para proteger a las mujeres contra la discriminación. También deben establecer tribunales y las instituciones públicas para garantizar a las mujeres una

-
- c) Incluir en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
 - d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
 - e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
 - f) Establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
 - g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
 - h) A adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

²⁵ SRE, UNIFEM, PNUD, *Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo*, SRE, México, 2003, p. 166.

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) A adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) A abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

²⁶ pág. 118, anexo II.

protección eficaz contra la discriminación, y adoptar medidas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer practicada por personas, organizaciones y empresas.

c) Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969) y su Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OEA, 1988)²⁷

Tiene como finalidad consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales.

d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966) y su Protocolo Facultativo (ONU, 1966)²⁸

Cada uno de los Estados partes en el presente pacto, se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

e) Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1949)²⁹

Su finalidad es que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos,

²⁷ http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

²⁸ <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pfpidcp2.htm>

²⁹ <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/ciddh.htm>

Artículo 16. Frac 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

f) Plataforma de Acción Mundial de la Mujer³⁰

Refleja la comprensión de que la igualdad entre hombres y mujeres debe ser un componente central de cualquier intento de resolver los problemas sociales, económicos y políticos del mundo. Toma en cuenta la igualdad entre los géneros, el cual, formara parte del temario de la comunidad internacional.

g) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993

Artículo 3. La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran, el derecho a la vida.

2.2.2 Marco Jurídico Nacional

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los Derechos Fundamentales de las Mujeres se encuentran protegidos y contemplados en la parte dogmática de nuestra Carta Magna, dentro de los primeros 29 artículos, correspondientes a las garantías individuales de las mexicanas y los mexicanos, y protegen el derecho a la libertad, a la igualdad, a la educación, a la salud y a la seguridad jurídica

2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

La finalidad de esta ley está sustentada en el artículo 1 que dice: “La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Fe-

³⁰ <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/mujer2021.htm>

El papel de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer trata sobre como la entidad intergubernamental de las Naciones Unidas encargada de promover la igualdad entre el hombre y la mujer, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se ha constituido en órgano preparatorio del período extraordinario de sesiones. Cada año desde la aprobación de la Plataforma de Acción en 1995, la Comisión, que está encargada de supervisar el seguimiento de la Conferencia de Beijing, ha examinado varias esferas de especial preocupación que figuran en el Plataforma de Acción para evaluar el progreso alcanzado y formular recomendaciones en cuanto a las prioridades que se deben establecer para acelerar la aplicación de la Plataforma. En su calidad de órgano preparatorio, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer está celebrando deliberaciones de participación abierta que permitan la plena participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los órganos especializados y los observadores.

derativas y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

3. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

El artículo 1 textualmente hace referencia a su objetivo: “La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.”

4. Reglamento de la ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³¹

Tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³¹ **Artículo 17.-** La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;

IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, y

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

2.2.3 Marco Jurídico Estatal

1.- Constitución Política del Estado Soberano de Tlaxcala

En nuestro ordenamiento legal están contemplados los derechos individuales, los derechos humanos, los derechos procesales y de seguridad jurídica de los ciudadanos tlaxcaltecos, y en el artículo 14 hace referencia a que “En el Estado de Tlaxcala todo individuo gozará de los derechos humanos que se garantizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución, instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes secundarias. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad a la familia, a los más desfavorecidos, a la sociedad y al Estado.”

2.- Ley que garantiza el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.³² Así como su reglamento

Tienen por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como, garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación en el Estado de Tlaxcala.

El Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala que “la aplicación del presente reglamento corresponde a los poderes, legislativo y judicial del Estado de Tlaxcala y a sus Municipios mediante las instancias de administración pública en sus diferentes ámbitos, sin perjuicio e intervención del sistema Estatal a quien le compete la interpretación de este reglamento. Con el establecimiento de ejes de acción y mecanismos de coordinación

³² **Artículo 11.** Son principios rectores que garantizan el acceso de las mujeres al derecho a una vida libre de violencia generando un medio ambiente adecuado que permita el desarrollo y bienestar de las mujeres:

- I. La no discriminación;
- II. La autodeterminación y libertad de las mujeres;
- III. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IV. El respeto a la dignidad de las mujeres;
- V. El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres, y
- VI. La perspectiva de género que permite incorporar a la mujer con su entorno social.

Artículo 12. La Administración Pública Estatal, los municipios y los órganos de impartición de justicia, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones asumirán los principios rectores señalados e incorporarán los ejes de acción a la política pública que implementen.

entre el Estado y sus Municipios, independientemente de la coordinación que se efectuó con la Federación, para el debido y cabal cumplimiento de dicha ley “

De lo anterior las y los funcionarios públicos están obligados a coordinar los tres ámbitos es decir el internacional, nacional y estatal, para un mejor trato a las mujeres víctimas de violencia y garantizar sus derechos basándose en principios como el de la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, y no discriminación, así como el respeto a la dignidad de las mujeres, al acceso a la justicia y a vivir una vida libre de violencia, así las medidas y acciones para proteger a las mujeres víctimas de violencia en Tlaxcala corresponde a las y los funcionarias públicos encargados de procurar y administrar justicia y para esto se debe tomar en consideración que deben tener conocimiento de los ordenamientos internacionales, nacionales y estatales y aplicarlos, así como brindar las ordenes de protección a las víctimas inmediatamente de que se sepa de algún caso de violencia; a dar un seguimiento y poner a disposición de las víctimas los refugios desde la perspectiva de género.

CAPÍTULO 3
ASPECTOS QUE DIFICULTAN LA COMPRENSIÓN
Y ACTUACIÓN EN LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA
HACÍA LAS MUJERES



3.1 Falta de conocimiento y aplicación de los Instrumentos Internacionales, Nacionales y Estatales

Ante la falta de protocolos de actuación específicos y especializados, las y los servidores públicos como autoridades, a nivel local, presentan de manera permanente resistencia para aplicar la normatividad vigente al momento de atender casos de violencia de género, porque no se sabe cómo instrumentar el “puente” entre la exigencia jurídica y la realidad administrativa.

Tal es el caso de la Agencia del Ministerio Público Especializado en Delitos de Género y Violencia Intrafamiliar región Sur y región Norte, (primer escalón que las mujeres deben de subir para presentar su denuncia), el personal de la instancia carece de una formación en perspectiva de género, y opera sin protocolos para medir el riesgo en que se encuentra una mujer que llega a denunciar algún delito, ya que la falta de capacitación o conocimiento de las autoridades y la no aplicación de los instrumentos internacionales como la CEDAW y la Convención de Belem Do Para, por mencionar algunos; las cuales, contienen mecanismos para avanzar en los esfuerzos para asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de derechos y libertades. La CEDAW en vinculación con el Protocolo Facultativo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales y otros instrumentos internacionales de derechos humanos también contemplan la discriminación por motivos de sexo y sirven para enfatizar la eliminación de la discriminación contra la mujer, en coordinación con la convención Belem Do Para que contempla, que el estado será responsable cuando en su legislación, en sus prácticas administrativas y en sus políticas sociales y en cualquiera de sus ámbitos de actuación tolere la violencia de género u omite desaparecerla o sancionarla, incluyendo aquellos actos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, sin olvidar que México está obligado, así como sus entidades federativas a cumplir con la aplicación de dichas convenciones, y teniendo en cuenta que el estado de Tlaxcala también cuenta con leyes estatales que lo obligan al cumplimiento de sus de-

beres, y que la ley orgánica de la institución del Ministerio Público en el Estado menciona que: “Estará a cargo del Procurador General de Justicia del Estado, quien tendrá las atribuciones siguientes: VII. Dar cumplimiento a la Leyes, convenios y otros acuerdos en los que se prevea la intervención del Estado, en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución y con la intervención que, en su caso, corresponda a otras dependencias”³³. Así las cosas en el Estado se debe atender a lo dispuesto y aplicar en la práctica las disposiciones establecidas en las Convenciones, Tratados, Pactos, Declaraciones, y demás ordenamientos relacionados en contra de la violencia de género ya que son de carácter obligatorio una vez que fueron publicadas y dadas a conocer. Dichas convenciones son eficaces ya que toman en consideración los orígenes de la violencia de género, además de proporcionar un marco amplio de medidas para prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia en cualquier ámbito.

Si bien la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia representa un avance significativo en el reconocimiento a vivir libres de violencia; la falta de armonización a nivel Nacional y Estatal, no ha impactado en el acceso de las mujeres a la justicia, en materia penal y familiar, competencias a los que acuden con mayor regularidad cuando sus derechos son vulnerados, ya que las practicas consuetudinarias que ejercen los representantes de la sociedad permiten que en nuestro estado exista la violencia de género, practicas que en nada contribuyen a los derechos de la mujer.

La ley define algunos tipos de violencia que no siempre se ven reflejados en los códigos penales, o existen a través de tipos penales neutros, que no reflejan el fenómeno de violencia que enfrentan por razones de género y muchas veces se les revierten a las mujeres cuando tienen la calidad de víctimas, haciendo más difícil la lucha contra la violencia de género en nuestro Estado, sin embargo este protocolo pretende ser una herramienta en la materia, y servir de base para una atención inicial a efecto de que los funcionarios públicos sabedores de su obligación, apliquen en la práctica de manera congruente los mecanismos y medidas de

³³ Artículo 2 de la ley orgánica de la institución de del ministerio publico en el estado de Tlaxcala.

atención, junto con sus políticas internas de protección de los derechos humanos de la mujer como al derecho de la misma a vivir una vida libre de violencia.

Ante esto la capacitación es fundamental en todos los lugares donde se atiende a víctimas de violencia de género y es de vital importancia referir la sensibilidad que deben tener las y los servidores (as) públicos, al atender a víctimas de violencia de género, pues él o la servidora pública debe usar el tono de voz adecuado y la actitud idónea (sin prejuicios ni subjetividades, así como tener autocontrol de emociones y una contención adecuada como profesionales asignados a áreas de estrés permanente) y sin re-victimizar, (lo que consiste en que la víctima repita su historia varias veces a la misma o diferentes personas en el mismo lugar). Se debe tratar con respeto, responsabilidad y buen trato, lo que implica la calidez en atención.

3.2 Ausencia de perspectiva de género en las leyes de orden local y federal

Es notoria que en la defensa de las mujeres, no se aplica la perspectiva de género, señalando que los instrumentos internacionales y nacionales no se conocen y por lo tanto tampoco no se aplican. La violencia existe cuando no hay perspectiva de género, respeto de los derechos humanos, ni condiciones de buen gobierno. La poca respuesta de las mujeres al denunciar cualquier forma de violencia, o darle seguimiento a las acciones jurídicas formales es multifactorial, por una parte se encuentran las víctimas con muy poca información acerca de las instituciones y sus servicios, es decir, no saben con quién acudir, ni que acción emprender y no conocen sus derechos, y aunado a esto no existe sensibilidad en las y los servidores públicos, y tampoco se brinda una orientación adecuada, ahora bien, cuando emprenden las acciones se dan cuenta de que los procesos jurídicos son largos y tediosos, si bien es cierto que la dinámica de los servidores públicos es complicada también es cierto que existe falta de voluntad, compromiso, sensibilidad, empatía, y profesionalización con el tema de violencia contra la mujer ha permitido que las cifras de la violencia continúen en aumento. Por tales razones es importante que quienes prestan algún servicio a las mujeres víctimas de violencia necesitan fortalecerse para poder brindar una atención con calidad y de calidez, la cual

es primordial ya que el primer contacto animara o desalentara a la víctima a continuar con su trámite o proceso. Por lo que es indispensable, brindar una atención interdisciplinaria misma que incluye trabajo social, psicológico, jurídico, médico, y de apoyo a través de los grupos de autoayuda. Además, de dar paso a paso información de los servicios y derechos, así como, canalizar a servicios de atención que no se provean en dicha institución de darse el caso.

Por otro lado, es un error buscar la mediación o conciliación³⁴, para no recibir denuncias, precisamente es la ausencia de perspectiva de género y la falta de capacitación en las prácticas jurídicas, asimismo se pueden mencionar que hay diversos delitos en los cuales pueden incurrir las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones tales como: abuso de autoridad³⁵, Coalición³⁶, Cohecho³⁷, etc., pues la falta de información respecto de los derechos que tiene la víctima es perjudicial para su propia persona pues tratándose de las diligencias de mediación o conciliación que realizan en las instituciones, son practicadas de manera consuetudinaria pues se les hace fácil que ante una situación “no grave de violencia” crean que la solución es que platicuen ambas partes ya que son problema de casa o de pareja, dejando que “se arreglen”, estrategia que no contribuye a la prevención, cuando debiera ser que con la conciliación y mediación se provoque reducir los factores de riesgo y aumentar los factores de protección, situación que no es así, pues todavía no perciben el problema de la violencia contra las mujeres como prioritario y tienden a no creer a las víctimas cuando denuncian hechos de violencia, a pesar de que existen agencias especializadas en delitos de género.

Por lo que es muy importante que reciba la atención y orientación calificada, paciente, directa y respetuosa, se de la credibilidad a la víctima que denuncia, y además se proporcione la atención en el espacio adecuado pues resulta que cuando la víctima comparece a exponer su situación, se encuentra con que es un espacio público, en el cual está expuesta a que cuando narre sus hechos en es-

³⁴ **Artículo 64.** Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado:... VIII. Crear unidades especializadas para la atención de las mujeres víctimas de delitos sexuales, violentos, y de violencia familiar, atendiendo al tipo de victimización, sin prácticas de mediación o conciliación.

³⁵ Artículo 180 del Código Penal del Estado de Tlaxcala.

³⁶ Artículo 184 del Código Penal del Estado de Tlaxcala.

³⁷ Artículo 186 del Código Penal del Estado de Tlaxcala.

tado de shock y vulnerable por los acontecimientos, la escuchen el ministerio público, o funcionarios (as) públicos, secretarios (as), abogados (as), policías ministeriales, familiares, demás personas presentes, para que finalmente le propongan la mediación o conciliación con su agresor, cuando no es recomendable dichas diligencias en casos de violencia porque aumentan el riesgo físico y emocional de las mujeres, puesto que los acuerdos generalmente no son cumplidos por el agresor.

3.3 Falta de Recursos humanos, materiales y financieros para concretar procesos efectivos y que salvaguarden los derechos humanos de las mujeres

Existen otros factores que dificultan la atención interdisciplinaria que se brinda a las mujeres víctimas de violencia, tal es la falta de recursos humanos, materiales y financieros que hay en las diversas instancias dónde se atiende a las mujeres víctimas de violencia.

Por supuesto esta falta de recursos, afecta en dos vertientes, la primera hacia las mujeres y la segunda hacia las y los profesionales que prestan su servicio a la atención interdisciplinaria de la violencia contra la mujer.

Las y los profesionales, por su lado, sufren de desmotivación, sobrecarga de trabajo, y en los casos más extremos el síndrome de “burnout”³⁸, lo que contribuye al deterioro de la calidad del servicio prestado.

En este sentido resulta importante, mencionar que los presupuestos públicos contengan perspectiva de género; ya que se distinguen porque visibilizan los gastos e inversiones desagregadas por sexo en la programación pública; es aquí donde la observación, monitoreo y análisis de la distribución el gasto público cobra

³⁸“*Estar quemado*” o *síndrome de burnout*. Éste síndrome se caracteriza por la disminución de la energía y la capacidad de concentración de la persona que se siente sobrepasada en todos los aspectos de la vida. Hace referencia a un “cansancio emocional que conlleva a la pérdida de motivación y eventualmente progresa hacia sentimientos de inadecuación y fracaso”. Ésta patología es una de las principales causas del absentismo laboral y se ha convertido en la fuente más importante para el Sistema Sanitario y el ámbito laboral. Se ha comentado que los mayores determinantes del síndrome son: la baja implicación laboral, el escaso nivel de autonomía, la indefinición de las tareas, el malestar físico, la elevada presión del trabajo, la ausencia de apoyo en la supervisión y la dirección, la rutina y burocratización. Herbert Freudenberg en 1974

su importancia pues se puede inferir qué se garantizan los derechos humanos de las mujeres a través de acciones de política pública.

Así, los presupuestos públicos con perspectiva de género deberían ser elaborados y ejercidos tomando en cuenta las diferencias de las necesidades de mujeres y hombres en la vida social, política y económica de un país³⁹. Por lo general, los presupuestos públicos no tienen menciones particulares a mujeres ni a hombres ya que aparentemente beneficia a todos por igual, sin embargo se ha puesto en evidencia que está supuesta invisibilidad ignora los impactos diferenciados de la asignación presupuestal en los programas y políticas del Estado.

La etiquetación del gasto es la primera y más generalizada estrategia de incidencia en el gasto público. Consiste en identificar y proteger los recursos destinados para atender necesidades prácticas o intereses de las mujeres en diversos contextos, para transparentar el ejercicio del recurso así como a dimensionar los esfuerzos y recursos que los gobiernos comprometen en beneficio de las mujeres.

En este sentido, expertas en el tema aseguran que no solo se trata de incrementar el gasto, sino de que la aplicación del recurso a través de los operadores y administradores de justicia logren un cambio real en el proceso de víctima a sobreviviente y así visibilizar los recursos comprometidos para mejorar la situación de las mujeres.

Son muchas las mujeres que diariamente solicitan algún apoyo o servicio, lamentablemente el personal que brinda la atención interdisciplinaria es insuficiente, lo que dificulta el acceso a la justicia y a la defensa de sus derechos humanos.

³⁹Glosario de Género, INMUJERES- Instituto Veracruzano de las Mujeres, 2009. P-109-110.

CAPÍTULO 4
IMPORTANCIA DEL TRABAJO INTERDISCIPLINARIO
PARA LA INVESTIGACIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA



4.1 Actores que intervienen en la atención inicial a mujeres víctimas de violencia

Para brindar una atención adecuada e integral a las víctimas de violencia de género, las diversas instituciones públicas deben contar con un equipo interdisciplinario o con las vinculaciones necesarias para una buena atención; dicho equipo deberá estar capacitado en la perspectiva y la violencia de género, así como conocer el marco de protección internacional, nacional y estatal de los derechos de las mujeres, particularmente a vivir libres de violencia y los instrumentos que se han mencionado en el capítulo anterior.

Cada una de las instancias debe contar con un espacio adecuado que le permita a la mujer víctima un ambiente de confianza y de privacidad para narrar lo sucedido; lo común es que la víctima comparezca a exponer su situación en espacios públicos y de libre acceso, desencadenando un estado de shock y de mayor vulnerabilidad, por volverse su vivencia del dominio público; lo anterior en vista de que no solo la conoce el ministerio público o funcionario público, sino también las secretarías, los abogados, policías ministeriales, familiares y demás presentes.

De acuerdo a la experiencia de atención, consideramos que las áreas que tendrían que atender a las mujeres víctimas de violencia son:

1) Ministerio público, quien deberá realizar una defensa legal integral o litigio estratégico, considerando el marco internacional, nacional y estatal de protección, el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, sus ámbitos y modalidades, considerando desde una visión legal la situación de violencia de género sistemática que vive la víctima, complementando su defensa con los documentales, testigos/as, dictámenes médicos, peritajes y demás pruebas, tomando en cuenta la reparación del daño y las ordenes de protección necesarias, para las víctimas, sus hijos e hijas y demás familiares víctimas directas o indirectas de la violencia.

2) Trabajadora Social, que debe apoyar en la vinculación entre instituciones responsables de brindar apoyo a las mujeres víctimas de violencia, realizar peritajes en trabajo social desde la perspectiva de género y derechos humanos, aunado al apoyo de la víctima para que esta cuente con redes de apoyo.

3) Psicóloga, que debe brindar atención psicoterapéutica sensibilizada y con perspectiva de género; poseer conocimientos sobre el marco internacional, nacional y estatal de protección de los derechos de las mujeres, tipos y ámbitos de la violencia, con el objetivo de contribuir a crear un litigio estratégico; y otra psicóloga que se encargue de realizar los peritajes señalados, que sirvan para la defensa de la víctima dentro del mismo litigio.

La contribución desde profesionales de la psicología es **acompañar emocionalmente a las víctimas** en las diferentes etapas del proceso, brindando contención y ayudando a esclarecer sus temores y angustias, así como a prepararlas y empoderarlas emocionalmente para vivir cada etapa del litigio. Las víctimas mejor preparadas pueden transmitir con mayor claridad al tribunal su vivencia, sus necesidades y sus expectativas.

4) Psiquiatra, que debe realizar una valoración de la salud mental de la víctima e iniciar un tratamiento médico adecuado. Es primordial que la víctima conozca y reconozca que necesita apoyo psiquiátrico (en caso necesario), ya que la violencia es como un parásito que poco a poco va exterminando la salud, la vida, esperanza e ilusión de la mujer. Toda la violencia vivida puede ocasionar daños irreversibles en la salud mental, fisiológica y biológica de la víctima.

5) Médica, que brinde un servicio sensibilizado y con perspectiva de género al momento de realizar la historia clínica y el chequeo general; cabe señalar que la atención será de primer nivel, ya que para casos más graves (atención de segundo y tercer nivel), la víctima tiene que ser trasladada a un hospital donde le ofrecerán una atención especializada, con la infraestructura, instrumentos y/o herramientas adecuadas.

Además debe tener especialidad en ginecología y los conocimientos básicos en criminología para poder recabar evidencia y entregar al o la ministerio público cuando se le dé la intervención legal correspondiente para la investigación del delito.

Puntualizando que en los casos de violencia sexual, la atención deberá ser estrictamente brindada por una médica.

Las profesionales que atiendan deben tener la capacidad para atender y preguntar de manera sensibilizada, sin poner respuestas en el testimonio de las víctimas, ni hacer usos de valores y prejuicios sobre el testimonio de ellas.

6) Policía ministerial, la participación de los elementos de seguridad pública juega un papel fundamental en casos de emergencia o riesgo en el que se encuentre una mujer víctima de violencia. Las y los elementos de Policía pueden ser habitualmente agentes sociales que entran en primer contacto con las víctimas y sus agresores. A esta intervención se le llama atención policial.

La atención policial es el servicio que se presta a una ciudadana o ciudadano cuando lo solicita; el cual debe de ser humanista, con respeto, de manera rápida y efectiva, proporcionando siempre seguridad a la víctima, y deberá tener como objetivo: brindar atención policial, con calidad y calidez a las mujeres en situación de violencia, propiciando su seguridad personal y la de sus hijos e hijas y demás familiares que dependen de ella, en caso de que los hubiera.

4.2 Competencias y características del personal que interviene en la atención inicial

Las instituciones que brindan atención a la violencia hacia las mujeres deben contar con personal competente para desempeñar las funciones que se establecen desde los enfoques adecuados para cada situación de violencia y en virtud de que se busca la integralidad de la atención, éstas deben cubrir cuando menos las áreas antes mencionadas. Así como tener una condición ética saludable para tal

atención⁴⁰ Se trata de personas por cuya formación profesional son aptas para brindar orientación, atención y procesos terapéuticos, a las víctimas de violencia de género y cuando sea necesario a familiares y testigos de la misma.

El personal que interviene en la atención de la violencia hacia las mujeres, debe formarse en los temas de equidad de género, derechos humanos, marco jurídico nacional y estatal, dinámicas de la violencia contra las mujeres según sus tipos y modalidades, así como sus secuelas físicas y emocionales, los servicios disponibles a nivel local y nacional, técnicas de intervención psicológica, nuevos métodos terapéuticos, técnicas de litigio civil y penal, asimismo estar en continua actualización. Además de no tener antecedentes de violencia en contra de las mujeres, ya sea pasiva o activa.

⁴⁰ Principios éticos que deben regir la conducta del profesional:

Los psicólogos que realicen informes periciales en procesos de separación o divorcio sobre la idoneidad de los padres para ejercer la custodia de los hijos menores han de observar los principios éticos establecidos en el Meta código de Ética de la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos y cumplir el Código Deontológico del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, con especial atención en los siguientes artículos:

Artículo 6.- La profesión de psicólogo/a se rige por principios comunes a toda deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de responsabilidad, honestidad, sinceridad para con los clientes, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

Artículo 12.- Especialmente en sus informes escritos, el/la psicólogo/a será sumamente cauto, prudente y crítico, frente a nociones que fácilmente degeneran en etiquetas devaluadoras y discriminatorias, del género de norma. I, aptado/inadaptado o inteligente/deficiente.

Artículo 15.- Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, el/la psicólogo/a procurará realizar su actividad en términos de máxima imparcialidad. La prestación de servicios en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la institución misma y de las cuales el/la psicólogo/a, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valer ante las autoridades institucionales.

Artículo 17.- La autoridad profesional del psicólogo/a se fundamenta en su capacitación y cualificación para las tareas que desempeña. El/la psicólogo/a ha de estar profesionalmente preparado/a y especializado/a en la utilización de métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos que adopte en su trabajo. Forma parte de su trabajo el esfuerzo continuado de actualización de su competencia profesional. Debe reconocer los límites de su competencia y las limitaciones de sus técnicas.

Artículo 24.- El/la psicóloga debe rechazar llevar a cabo la prestación de sus servicios cuando haya certeza de que puedan ser mal utilizados o utilizados en contra de los legítimos intereses de las personas, los grupos, las instituciones y las comunidades.

Artículo 25.- Al hacerse cargo de una intervención sobre personas, grupos o comunidades, el/la psicóloga ofrecerá la información adecuada sobre las características esenciales de la relación establecida, los problemas que está abordando, los objetivos que se proponen y el método utilizado. En caso de menores de edad o legalmente incapacitados, se hará saber a sus padres o tutores. En cualquier caso se evitará la manipulación de las personas y se tenderá hacia el logro de su desarrollo y autonomía.

Artículo 29.- El psicólogo no se prestará a situaciones confusas en la que su papel y función sean equívocos o ambiguos.

Artículo 48.- Los informes psicológicos habrán de ser claros, precisos, rigurosos e inteligibles para su destinatario. Deberán expresar su alcance y limitaciones, el grado de certidumbre que acerca de sus varios contenidos posea el informante, su carácter actual o temporal, las técnicas utilizadas para su elaboración, haciendo constar en todo caso los datos del profesional que lo emite.

Además de las disposiciones deontológicas señaladas anteriormente, los psicólogos también tendrán en especial consideración los siguientes principios éticos de actuación:

1. En todos los momentos de la actuación profesional deberá prevalecer el interés superior de los menores, sobre cualquier otro interés legítimo que pueda concurrir.
2. La evaluación psicológica se refiere a la totalidad del núcleo familiar y debe practicarse con la necesaria imparcialidad, evitando prejuzgar la idoneidad de uno de los cónyuges sobre otro para ejercer la custodia de los menores.
3. Los miembros del núcleo familiar deben conocer previamente la finalidad de la evaluación y los procedimientos que se van a emplear, así como prestar su consentimiento para ello con las limitaciones legalmente establecidas en función de la edad.
4. El profesional obtendrá los consentimientos de todas las partes que sean necesarias para la práctica de la evaluación propuesta. En el caso de los menores, el psicólogo deberá informar a todas las partes que tengan la patria potestad. En el supuesto de que una de ellas se oponga, se debe interrumpir toda intervención con los menores, que sólo podrá continuarse si se cuenta con autorización judicial.
5. En el caso de que no se pueda realizar un informe psicológico de alternativas de guardia y custodia por no poder evaluar a la totalidad del grupo familiar, el profesional informará previamente al solicitante y hará constar en su informe final el tipo de informe del que se trata, advirtiendo además de las limitaciones de éste.
6. Las afirmaciones que pueda contener el informe psicológico con relación a los comportamientos o las actitudes de las personas evaluadas tienen que estar suficientemente fundamentadas y contrastadas.
7. Los profesionales deberán tener la cualificación necesaria para realizar de manera efectiva la evaluación del grupo familiar. Con este fin, se preocuparán de actualizar regularmente sus competencias, conocimientos y habilidades profesionales.

4.3 ¿Cuál debe ser el perfil de las profesionales para implementar el litigio estratégico?

Es recomendable que las profesionales que intervienen en la atención psicológica, jurídica, social, antropológica, médica, psiquiátrica y ginecológica del caso; residan en el país o región donde han acontecido los hechos denunciados. Esto obedece a razones económicas pero también al conocimiento respecto del contexto social de la víctima. Así mismo, resulta conveniente que quienes intervienen manejen el idioma de las víctimas, familiares y testigos/as; pues es fundamental que cuando la víctima, familiares y testigos/as, rindan su declaración y requieran de traducción, la persona les acompañe antes y durante el proceso penal que atraviese la víctima, es necesario que todo lo que exprese sea legítimo a lo que se refiere, sin generar discriminación por su origen e interpretaciones o juicios de valor sobre su declaración respecto a los hechos ocurridos. Dicha omisión genera violación a sus garantías individuales.

Por otra parte, es importante que conozcan las características de las violaciones a los derechos humanos y sus implicaciones jurídicas y psicosociales.

4.4 La profesional en Trabajo Social

La profesional en Trabajo Social especialmente en atención de casos de violencia contra la mujer, debe poseer conocimientos en el marco de protección internacional, nacional y estatal de protección de los derechos de las mujeres, a vivir libres de violencia; que le permita brindar la atención de manera cálida, y sensible para comprender en cada situación las condiciones culturales, sociales y económicas que influyen en cada realidad.

Es necesario que la profesional este en constante preparación sobre temas de género, violencia, derechos humanos y perspectiva de género, para que facilite su desempeño laboral; del mismo modo, es igual de necesario que la profesional establezca lazos estrechos y de constante comunicación con las demás profesionales involucradas (ministerio público, psicóloga, médica, criminóloga y médica

forense), para permitir conjuntamente realizar un análisis que posibilite, oriente y promueva la atención interdisciplinaria que se ofrecerá considerando las condiciones disponibles para desarrollar las estrategias y acciones a emprender.

La trabajadora social debe tener presente aspectos importantes al atender a una mujer, sobre todo si está viviendo alguna situación de violencia.

Dentro de su formación profesional debe prepararse para brindar atención con perspectiva de género, de esta manera comprenderá la situación sociocultural que viven hombres y mujeres, pero que coloca mayormente a las mujeres en situación de vulnerabilidad, riesgo y peligro.

La trabajadora social en la atención de la violencia de género debe ser capaz de comprender la realidad de cada mujer, su contexto, su situación particular y la influencia del sistema patriarcal en su formación personal y social. Así, además de tomar en cuenta lo anterior, también su trabajo (documentos, metodologías, análisis) puede contribuir en procesos jurídicos pertinentes o que están vigentes.

La finalidad es que el Trabajo Social intervenga en el estudio, valoración e intervención de casos de violencia de género y ofrezca la aproximación al problema (delito desde la visión social), en un ámbito como la administración de justicia y con una labor tan particular como la del perito judicial.

Es primordial que el ámbito penal, la trabajadora social sea el primer contacto con la víctima para que se pueda estudiar el contexto social en el que se desenvuelve.

Es indispensable que el **ministerio público y la psicóloga diseñen la estrategia psicojurídica**. Ya que la profesional en psicología le corresponde contener a la víctima ante la proximidad de las diversas fases procesales, y potenciar los recursos internos con los que cuenta la víctima y/o sus familiares para enfrentar este proceso. Algunas de las etapas en donde resulta de gran importancia este apoyo son por ejemplo, las diligencias donde la víctima manifestará su declaración y/o donde se verá con su agresor, y demás situaciones inherentes al procedimiento de la integración de la averiguación previa, no se debe perder de vista que la situación sociocultural y económica de la víctima es fundamental así como su

salud física, por lo que para estructurar la estrategia, tendrá que participar en su construcción la trabajadora social y la médica forense a efecto de que se brinde una buena atención.

El trabajo interdisciplinario ayudara a recabar las pruebas necesarias, para que el ministerio público tenga el porte necesario y pueda garantizar la seguridad de la mujer/victima, contribuyendo a su empoderamiento para la toma de decisión respecto a la continuación en la segunda etapa del proceso penal y de los demás servicios a los que tienen derecho.

4.5 La profesional en Psicología

Es importante que la profesional tenga la capacidad de comprender las repercusiones psicosociales de la violencia política. Lo anterior es fundamental para no individualizar una problemática que tiene un trasfondo social y político como lo son las violaciones a los derechos humanos.

De igual manera deben poseer conocimientos sobre los procedimientos jurídicos ante las instancias nacionales e internacionales, de manera que pueda comprender las etapas del litigio y dentro del proceso psicoterapéutico la víctima se prepare emocionalmente para enfrentarlas.

Deben tener la capacidad de determinar si la víctima ha comprendido a cabalidad la información vinculada al caso, propiciando que se apropie del proceso de litigio y que no se convierta en un mero objeto de este. Para esto, los canales de comunicación deben ser muy fluidos y prevalecer una relación de empatía. En dado caso que la víctima no comprenda lo que implica el proceso de litigio, la psicóloga comunicará a la abogada, para que sea ella quién le explique a la víctima de acuerdo al lenguaje sociocultural que maneje la víctima.

Tener la capacidad de brindar un acompañamiento psicológico, capaz de contener los sentimientos que pueden desbordar a las víctimas y orientar el proceso hacia la reparación y el bienestar psicológico de estas mujeres.

4.6 Perspectiva psicológica en el litigio

El incorporar la perspectiva psicológica en el litigio federal, nacional, interamericano o estatal en casos de violaciones graves a los derechos de las mujeres tiene dos grandes ventajas: el primero apoyar a las víctimas, cuya dignidad debe ser el fin último de todo proceso judicial; y el segundo impactar en el avance de la jurisprudencia respecto de la sanción y reparación de daños, por violaciones a derechos fundamentales. En esta tarea podrían tener también importantes aportes los peritajes psicológicos que ilustrarían al o la juez sobre las consecuencias del daño en la víctima, sus familiares y en la sociedad como conjunto.

Esta estrategia respeta el rol de cada profesional involucrado, ministerio público, psicólogas, trabajadoras sociales, antropólogas, médicas y psiquiatras pero entremezcla las disciplinas en áreas que son cruciales para la víctima⁴¹: el impacto que en ella puede producir el proceso judicial, su involucramiento directo en el mismo, su fortalecimiento como parte procesal y su preparación para el desenlace procesal.

Así, corresponderá a cada disciplina de las que intervienen en la atención el de explicar a la víctima las diferentes etapas y procedimientos que conlleva su decisión de denunciar y seguir un proceso penal.

4.7 La profesional en Derecho que funge como ministerio público

La profesional que litigue este tipo de casos debe tener conocimiento y práctica en el litigio de casos penales, en derecho constitucional y especialmente en materia de recursos de amparo o tutela constitucional, conocimiento básico en derecho internacional público, derecho internacional de los derechos humanos y capacitación básica en litigio de casos ante la protección de los derechos humanos, así como de las legislaciones internacionales, nacionales y estatales respecto a las mujeres víctimas de violencia.

⁴¹ Ver anexo 4.

Es preferible que cuenten con experiencia en trabajo con víctimas de violaciones de derechos humanos, sean sensibles ante los daños producidos por dichas violaciones y tener conocimiento del contexto socio-político en que éstas ocurren.

Cuando no hay justicia, el sistema se vuelve “cómplice” de la infracción primaria y no sólo se produce una victimización secundaria (institucionalizada), sino que se genera responsabilidad por omisión en la investigación, lo cual incluye la responsabilidad internacional del estado por actos de sus funcionarios (agentes del ministerio público). En esa lógica, debiera también generar responsabilidad personal de aquellos operadores que faltaron a su deber de investigar o de resolver adecuadamente los casos, lo cual se debe canalizar mediante un recurso legal conocido como “derecho de repetición”, que significa la posibilidad de que el mismo estado pueda reclamar a la o el funcionario/a público que con su actuación u omisión generó esa responsabilidad del estado.

Finalmente, quienes intervienen en el trabajo interdisciplinario deben tener la capacidad de manejar de manera sensible y comprometida el caso, que más que un mero caso, es una víctima de violencia que lucha contra la impunidad y busca justicia ante las instituciones de gobierno.

4.8 La o el profesional que funge como policía ministerial

La atención que proporciona la policía local, como servicio de emergencia continuo las veinticuatro horas del día, debe ser inmediata, es decir, en el momento en que la víctima, familiar o testigo solicite la ayuda, las y los elementos de seguridad pública deberán acudir lo más pronto posible.

Brindar la atención sin prejuicios, sin juzgar y sin re-victimizar a la mujer así como contar con un directorio de instituciones locales, estatales y en su caso federales donde pueden canalizar a las mujeres víctimas de violencia y dependiendo la situación del caso, la policía local deberá de poner a disposición

del o de la Juez Municipal o ante un Ministerio Público al agresor, en caso donde la víctima sea agredida dentro de su domicilio, al tocar la puerta del mismo deberá solicitar a la persona que acuda al llamado, presente en la puerta de la casa a los y las demás integrantes de la familia.

Las mujeres en situación de violencia solicitan normalmente ayuda policial en el momento inmediatamente posterior a una agresión o episodio de violencia, fuera del cual, es difícil que se impliquen activamente para resolver o poner fin a la situación de violencia que padecen. También es importante señalar que en ocasiones se llama a la policía por algunas de las personas que de alguna manera se dan cuenta de la violencia ejercida hacia la mujer. Ante estos llamamientos deberá acudir sin prejuicio alguno.

Es fundamental que los y las policías conozcan la importancia de un Adecuado Acogimiento Inicial⁴², en el primer contacto que se tiene con las mujeres en situación de violencia. Esta primera demanda de ayuda puede ser para estas mujeres “un primer paso que posibilite la ruptura de la dinámica familiar violenta o por el contrario, si se da un servicio con malos tratos puede desanimarlas para nuevos y futuros intentos”.

La atención policial ofrecida a la mujer en situaciones de riesgo por la violencia deberá tener en cuenta su situación emocional, en la que predomina un sentimiento de miedo y aislamiento, fruto de las amenazas y golpes, cuya consecuencia psicosocial más importante es la pérdida de la autoestima y la parálisis de sus recursos personales, ya que terminan interiorizando los mensajes brutales de sus agresores que giran en torno a su minusvaloración como personas, los cuales se generan dentro de una relación de codependencia.

Por lo cual, es importante que el o la policía tome en cuenta la complejidad de la dependencia emocional, que presentan las mujeres en situación de violencia,

⁴² Metelin contreras Laura; el Adecuado Acogimiento Inicial, es el primer contacto que se tiene con la mujer en situación de violencia, donde se debe establecer un trato con calidad y calidez.

la cual requiere de una especial sensibilidad de los y las policías en su atención, esto ayudara a entender por qué la mujer agredida no rompe el vínculo con el agresor, por el contrario, aguanta una convivencia violenta y destructiva de su propia persona.

La atención policial consiste en:

- Ofrecer **seguridad y protección** inmediata física y psíquica a la víctima y a los menores, si los hubiere, separándolos del agresor.
- Ofrecer a la mujer en situación de violencia, **información y asesoramiento adecuado**, así como, la movilización de los recursos disponibles para la resolución de los problemas más inmediatos.
- Realizar **la inspección ocular** del lugar donde se produjo la agresión, detallando los vestigios que pudieran evidenciar el desarrollo de los hechos e incautando, si fuera necesario los instrumentos utilizados para perpetrar la agresión.
- **Acompañar** a la víctima en todos los trámites necesarios y que estén dentro de sus funciones.
- **Cuando se le solicite por parte de la institución donde canalizo deberá: localizar testigos, directos o indirectos**, que puedan ofrecer testimonio sobre hechos o circunstancias que confirmen el testimonio de la víctima.
- En todos los casos que atienda deberá elaborar y entregar a la instancia de canalización un informe, un parte informativo y/o un documento oficial que sirva de precedente para una posible denuncia.
- Es necesario informarla de sus derechos y evaluar conjuntamente con ella el peligro existente, proponiendo soluciones de urgencia útiles y ayudándola a la toma de decisiones.

En el caso de que la mujer, no desee abandonar el espacio familiar, se le ayudará en la adopción de las medidas que resulten necesarias para garantizar su integridad física, psíquica y social, así como en la búsqueda de soluciones ade-

cuadas para resolver su situación, siempre priorizando las necesidades. En este supuesto, se establecerá conjuntamente con ella un **Plan de Protección**, que deberá contener una serie de medidas que permitan su salida del domicilio y/o el aviso a la Policía ante una posible situación de riesgo; solicitando apoyo al número de emergencia 066 o bien informándole a la víctima del resto de los servicios a los cuales tiene acceso y que se ofrecen en diferentes dependencias gubernamentales y no gubernamentales donde podrá contar con atención profesional especializada de carácter social, psicológico, jurídico y médico.

Una vez finalizada la intervención, los funcionarios policiales redactarán un informe completo de la actuación y cumplimentarán el Cuestionario Estadístico, se trata de la primera intervención. Ambos documentos serán remitidos en el más breve plazo posible a la profesional citada, al objeto de que, con carácter previo a la atención social, ésta conozca los hechos y la situación familiar de la mujer interesada.

4.9 Peritajes

Un dictamen pericial será necesario cuando la resolución del caso precise un conocimiento técnico especializado de la realidad. Tiene por objeto el estudio y valoración de los factores o variables sociales concurrentes en el caso y la incidencia (positiva o negativa) que tienen en el objeto de la pericia.

Los peritajes con perspectiva de género para casos de violencia hacia las mujeres⁴³.- Los peritajes son pruebas jurídicas que se elaboran a partir de la solicitud de un ministerio público o juez. Dicha petición se realiza a través de una pregunta que tiene que ser respondida por la o el perito de acuerdo a la estructura del peritaje.

Partes que conforman un peritaje o dictamen:

I. Planteamiento del problema.

II. Breve descripción de los hechos.

⁴³ Tesis de Caporal Pérez Verónica Eulalia. 2012. "El peritaje sociocultural: Un estudio antropológico de la trata de mujeres con fines de explotación sexual". México D.F.

- III. Método.
- IV. Material de estudio.
- V. Desarrollo del método
- VI. Análisis de la información.
- VII. Conclusiones.

El peritaje se desarrolla de acuerdo a sus partes y sólo se responde a la pregunta hecha a través del planteamiento del problema, un peritaje tiene que ser conciso, preciso, claro y con un lenguaje sencillo que permita su fácil lectura.

4.9.1 El peritaje social

El peritaje social permite un conocimiento socio-familiar exhaustivo del individuo mediante el abordaje, sistemático y especializado, de las relaciones entre los miembros de su grupo familiar, su situación económica, laboral, de vivienda, de educación, de salud, posibilidades de auto-cuidados, apoyos socio familiares y recursos sociales con que cuenta. Toda esta información es importante para tener un conocimiento global del individuo y su entorno, siendo, en muchos casos, imprescindible para que el juzgador pueda dictar sentencia.

En concreto, podrá recoger, según los casos y con la profundización que exija el objeto del informe, y valoración de:

- **Aspectos familiares:** datos de identificación, parentesco, relaciones familiares, dinámica de estas relaciones, historia familiar, etc.
- **Aspectos de relación con el entorno:** relaciones vecinales, sociales, procesos de socialización, etc.
- **Aspectos relacionados con la educación:** nivel de instrucción, escolarización, absentismo, formación, estudios realizados, etc.
- **Aspectos económicos:** ingresos mensuales individuales y familiares, organización, distribución económico- doméstica, procedencia de los ingresos

(pensiones contributivas, no contributivas, de jubilación, de invalidez, apoyos familiares), gastos (créditos, préstamos bancarios), etc.

- **Aspectos laborales:** situación laboral, tipos de relación contractual, periodos y prestaciones de desempleo, capacitación, oficios, profesión, ocupación, trabajos en economía sumergida, perspectivas de futuro.
- **Aspectos relacionados con la salud:** enfermedades, minusvalías y sus grados, cobertura sanitaria, tratamientos médicos, intervenciones quirúrgicas, adscripción a programas de salud, etc.
- **Aspectos relativos al hábitat-vivienda:** descripción del hábitat circundante: barrio, zona, servicios (colegios, zonas verdes, centros sanitarios, comercio, transporte), tipo de vivienda, condiciones, características (superficie, ventilación, luminosidad, y cualesquiera otras relacionadas con las condiciones de habitabilidad), grado de hacinamiento, régimen de posesión o tenencia (alquiler, precario, usufructo), etc.
- **Aspectos socio-culturales:** vinculación a la vida cultural, aficiones, intereses, ocio y tiempo libre, asistencia a eventos, aptitudes, pertenencia a grupos o asociaciones (religiosas, deportivas, culturales), pasividad y anomia, relaciones o dependencia con servicios sociales.

En materia de peritajes la actuación profesional de los trabajadores sociales se limita al conocimiento, análisis e interpretación de la realidad social, excluyendo las actividades profesionales posteriores de intervención y evaluación.

La elaboración del informe social jurídico se encuentran, entre otras, el análisis documental, la observación (directa, indirecta, participante), las entrevistas (familiares, individuales, colaterales -informantes de la red educativa, sanitaria, familias extensas, vecinos, instituciones), las visitas domiciliarias, las interconsultas (intercambio de información con otros profesionales).

El informe social consta siempre de dos partes bien diferenciadas: el estudio social, en el que se recopila toda la información relevante al caso, y la interpretación diagnóstica, que contiene la valoración técnica de la anterior información

y finaliza con unas conclusiones precisas y concretas sobre el objeto del informe. En ocasiones, según los casos, puede incluir también una tercera parte consistente en una propuesta, en la que se recogen recomendaciones útiles relacionadas con el contenido del dictamen social.

4.9.2 El peritaje psicológico

El peritaje psicológico debe evaluar el estado emocional (la afectación de la víctima, la confusión o la ambivalencia que experimenta ante el proceso legal, así como las dudas, temores, ansiedad o culpa, entre otros, generados por su situación), las causas que incidan en la dinámica de la violencia y el riesgo biopsicosocial.

Analizar la dinámica de violencia intrafamiliar, desde el contexto sociocultural, caracterización del vínculo entre las partes, evolución del ciclo, tipo de violencia (modo, tiempo y forma).

Examinar psicopatologías de fondo y el impacto traumático de la situación de violencia o el daño psicológico, así como las capacidades volitivas, cognitivas y judicativas.

Evaluar indicadores de riesgo y letalidad en la situación de violencia familiar.

Evaluar indicadores de negligencia, abandono, maltrato físico y emocional, cuando la víctima sea una persona menor de edad o en condiciones de vulnerabilidad.

4.9.3 El peritaje antropológico, su pertinencia y aplicación

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) incluye la atribución dada a los jueces para solicitar peritajes que tomen en consideración las cualidades de la persona como indígena o perteneciente a un grupo tribal, y la

atribución de juzgarla tomando en cuenta sus particularidades culturales, así como los usos y costumbres, cuando la persona inculpada pertenezca a un grupo indígena (Herrera, 2010: 17).

En tal dirección, el Código Federal de Procedimientos Penales, título sexto – Prueba-, capítulo IV –Peritos- en su artículo 220 Bis establece:

“CUANDO EL INculpADO PERTENEZCA A UN GRUPO ÉTNICO INDÍGENA, SE PROCURARÁ ALLEGARSE DICTÁMENES PERICIALES, A FIN DE QUE EL JUZGADOR AHONDE EN EL CONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD Y CAPTE SU DIFERENCIA CULTURAL RESPECTO A LA CULTURA MEDIA NACIONAL.

“EN LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS QUE INTERVENGAN PERSONAS QUE ALEGUEN TENER LA CALIDAD DE INDÍGENAS, LA MISMA SE ACREDITARÁ CON LA SOLA MANIFESTACIÓN DE QUIEN LA HAGA. CUANDO EL JUEZ TENGA DUDA DE ELLA O FUERE CUESTIONADA EN JUICIO, SE SOLICITARÁ A LAS AUTORIDADES COMUNITARIAS LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA PERTENENCIA DEL INDIVIDUO A UN DETERMINADO PUEBLO O COMUNIDAD.”

Mediante este artículo Israel Herrera (2010), ilustra cómo en México los peritajes antropológicos están vinculados a los usos y costumbres, de manera privativa para determinar si la persona inculpada sabe o entiende los alcances del hecho cometido y establecer un supuesto retraso cultural de la persona procesada en relación a la antes referida “cultura media nacional”⁴⁴. Este manejo empobrece el campo de acción de lo que podría constituir una importante prueba pericial de mayores alcances, la cual permitiría interpretar – en función de la impartición de justicia- la diversidad de las prácticas culturales existentes no sólo en comunidades indígenas, sino en amplios sectores y grupos sociales.

En cambio, el peritaje antropológico con perspectiva de género no pone el acento en la condición cultural de personas inculpadas de delitos, sino en las víctimas y en su contexto resaltando los factores socioculturales que las han colocado en situación de vulnerabilidad, en este caso, las mujeres que viven violencia

⁴⁴ Este principio tiene su antecedente en la noción de “media escolar” que cuantificaba el promedio nacional de escolaridad como criterio para establecer sanciones menos severas a inculpados con menor grado de educación en relación a la media (Herrera:30).

por su condición genérica. Por lo anterior buscamos alentar a quienes llevan los procesos penales jueces y ministerios públicos- los cuales son responsables de la impartición de justicia, a que incorporen en su trabajo una perspectiva histórico-social-cultural del delito de violencia de género.

El peritaje antropológico busca constituir un modelo de estudio pericial capaz de señalar los factores que en una sociedad determinada, contexto o realidad específica, se han constituido en determinantes sociales y culturales que conducen a una persona -en este caso, a una mujer- a vivir y aceptar condiciones de sometimiento, maltrato y violencia. El modelo propuesto pretende así aportar elementos para la impartición y procuración de una justicia integral que abarca - además de la persecución y sanción del delito -la reparación del daño, la rehabilitación y la reinserción sociocultural de las víctimas de trata.

El peritaje antropológico y/o sociocultural puede asimismo dar respuesta a los retos que plantea la justicia plural⁴⁵ para que los factores culturales sean tomados en cuenta cuando se lleve a cabo un procedimiento jurídico. Hablar de justicia plural implica incorporar un enfoque de derechos humanos y de acceso a la justicia en el cual la inclusión y la diversidad son piezas fundamentales; esto es, una perspectiva que pasa por el acceso incluyente a la justicia sin distinciones de nacionalidad, etnia, género o condición socioeconómica y por el reconocimiento a una diversidad de formaciones socioculturales no sólo circunscrita a las poblaciones indígenas.

4.9.4 Directrices para la elaboración de peritajes

Para lograr la justicia plural es necesario que las y los juzgadores reconozcan la importancia que nos da la descripción, el análisis de las condiciones de vulnerabilidad que facilitaron la comisión del ilícito y finalmente la interpretación del contexto sociocultural en que se cometió el delito. Para ello se requiere la elabora-

⁴⁵ En los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, encontramos que se entiende por *justicia plural*: la investigación, sanción a los culpables y la efectiva reparación del daño así como garantías de no repetición para las víctimas.

ción de un análisis neutral y con economía procesal, sustentado en la disciplina antropológica, que sirva a las y los jueces para una impartición de esa justicia integral y para que a la víctima le sea reparado el daño en todos los ámbitos de su vida que fueron vulnerados cuando estuvo expuesta a la explotación sexual, así como para la aplicación y fijación de las sanciones y las medidas de seguridad.

La neutralidad del peritaje -como una prueba que no debe llevar respuestas tendenciosas o favorecer o desfavorecer a alguna de las partes- (Herrera, 2010: 91) es describir los hechos, interpretar las causas y las condiciones socioculturales, y dar conclusiones que sean el resultado de la historia de vida de la víctima antes, durante y posterior a que se inicio el proceso legal.

Herrera dice que la economía procesal, es importante porque quienes leerán el peritaje no tienen el tiempo de consultar documentos extensos y poco claros. Por ello se requiere peritajes con información práctica, precisa y con conceptos apropiados para su entendimiento, donde las conclusiones son la parte más importante; si éstas le convencen, el juzgador buscara conocer la historia de vida de la víctima e intentará desmenuzar el contenido y las fuentes del mismo.

Los peritajes pueden ser utilizados en todos los delitos y no sólo para presuntos y presuntas responsables, pues también aportan pruebas para el proceso penal donde haya de por medio víctimas de un delito. Las prácticas culturales y sus diversas expresiones están inmersas en todos y cada uno de los grupos sociales, no importando género, edad, clase o raza; es por ello que un peritaje antropológico es viable no sólo para población indígena, sino también para jóvenes, mujeres y hombres, niñas y niños, pobres y ricos, migrantes y residentes dentro y fuera del país. El campo de acción de la pericia antropológica puede ser entonces amplia y diversa pensada desde el análisis y la interpretación de las culturas.

4.9.5 El peritaje sociocultural con perspectiva de género para víctimas violencia de género

Para desarrollar los elementos teórico-metodológicos del peritaje antropológico con perspectiva de género es importante utilizar la metodología y el marco teórico de la antropología feminista, articulándolo con el enfoque de derechos humanos y acceso a la justicia.

Hacer investigación del delito de violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género permite describir, analizar y explicar las causas socioculturales que la promueven y naturalizan.

Una característica común en el delito de violencia contra las mujeres es la ausencia de denuncia por parte de las víctimas; en algunos casos existe una forma de complicidad y la creencia de que la violencia es natural y forma parte de la relación amorosa.

En este sentido retomamos y coincidimos con la crítica de Yuri Escalante (2002) al hacer hincapié en que los peritajes colocan a las y los inculpados -en este caso a las víctimas- como ignorantes, tontas y marginadas. En el sistema de procuración e impartición de justicia, las y los Ministerios Públicos al enfrentarse a casos de mujeres que han sido víctimas de violencia dicen frases como: “¡Señora! ¿Qué le hizo?”, “quien te ama te pega”, “bien que le gusta, porque no se va”, etc. Este pensamiento marcadamente patriarcal, coloca a las víctimas como responsables del delito, y dicha apariencia de los hechos no permite entender las causas que llevaron a estas mujeres a mantener en silencio la violencia. Desde esta perspectiva cada peritaje deberá tomar en cuenta la condición de ser mujer y la relación con la violencia de género experimentada a lo largo de su vida, así como el proceso por el cual se ha naturalizado esta violencia al grado de no permitir a estas mujeres verse como víctimas de un delito.

El peritaje antropológico con perspectiva de género describe, explica y analiza las causas socioculturales que promueven y naturalizan la violencia, desde la voz de las mujeres que la han vivido, para que sea posible construir la historia de la mujer, del fenómeno y de la cultura. El peritaje permite así aportar la prueba sociocultural para argumentar la vulnerabilidad de la mujer que la colocó en situación de riesgo y, finalmente, las causas, los elementos y los factores socioculturales de la violencia.

La disciplina desde donde se argumentan estos peritajes es la antropología, la ciencia que estudia la cultura, ésta en sus orígenes buscaba explicar a los “otros”, a las culturas no occidentales. Es por ello que se retoma como marco teórico la antropología de las mujeres desde la mirada feminista.

CAPÍTULO 5
¿CÓMO ATENDER LOS CASOS DE MUJERES
EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA?



5.1 Características de la atención

Integral: atiende todas las necesidades derivadas de la violación de los derechos de las mujeres abarcando las distintas áreas.

Gratuito: sin costo para la población como parte de los derechos de la ciudadanía y correspondencia con las atribuciones del estado.

Confidencial: para generar confianza en las usuarias así como garantizar sus derechos a la protección de datos personales y evitar la estigmatización.

Transparente: información actualizada y veraz sobre la viabilidad y evolución del proceso legal.

Voluntario: para el caso de los delitos que se persiguen de querrela.

Oportuno: se brinda en el momento que las mujeres lo requieran o lo soliciten, tomando en cuenta los términos legales del proceso, así como las capacidades institucionales.

Flexible: servicio sensible que se ajusta a las particularidades de las mujeres.

Permanente: las acciones de trabajo social deben realizarse continuamente de acuerdo a las necesidades de las consultantes.

Accesible: en diversas instituciones es la puerta de recepción a los casos de violencia.

Especializado: la atención está realizada por personal capacitado y especializado (no improvisado) en el área de atención de la violencia en contra de las mujeres.

Cálido: la atención se brinda con empatía, sensibilidad, con la capacidad para manejar y contener situaciones críticas.

5.2 Procedimiento para la atención⁴⁶

Detección. En esta etapa del procedimiento se establecen las primeras necesidades de la actuación en la atención en función de lo siguiente:

- Tipos y modalidades de violencia que motivaron la solicitud de atención por parte de la víctima.
- El nivel de afectación, daño a nivel físico y emocional, en la violación de sus derechos.
- Nivel de riesgo que enfrenta la víctima en función del nivel de peligrosidad del agresor, nivel de indefensión de la víctima y nivel de incidencia de la violencia vivida.
- Necesidades y requerimientos de atención expresos o manifiestos de la víctima.

Nivel de riesgo. Medir la peligrosidad del agresor y dictar las medidas de seguridad de la víctima.

La trabajadora social debe de establecer el rapport adecuado con la víctima para que el proceso de la entrevista (previamente estructurada o semi-estructurada) sea lo más claro y se pueda sacar provecho de ese primer contacto, sobre todo porque es ahí cuando se tiene que enfatizar a la víctima el nivel de riesgo en el que se encuentra. Por lo que, con preguntas claves se debe de ir guiando a ese nivel de peligro en el que se encuentra la víctima y sus hijas(os), por ejemplo:

- ¿Cuál ha sido el evento más violento que recuerda ha vivido junto a su pareja?
- ¿Qué tan segura estará si regresa a casa?
- ¿Tiene idea de qué tan seguras están sus hijas e hijos en casa?

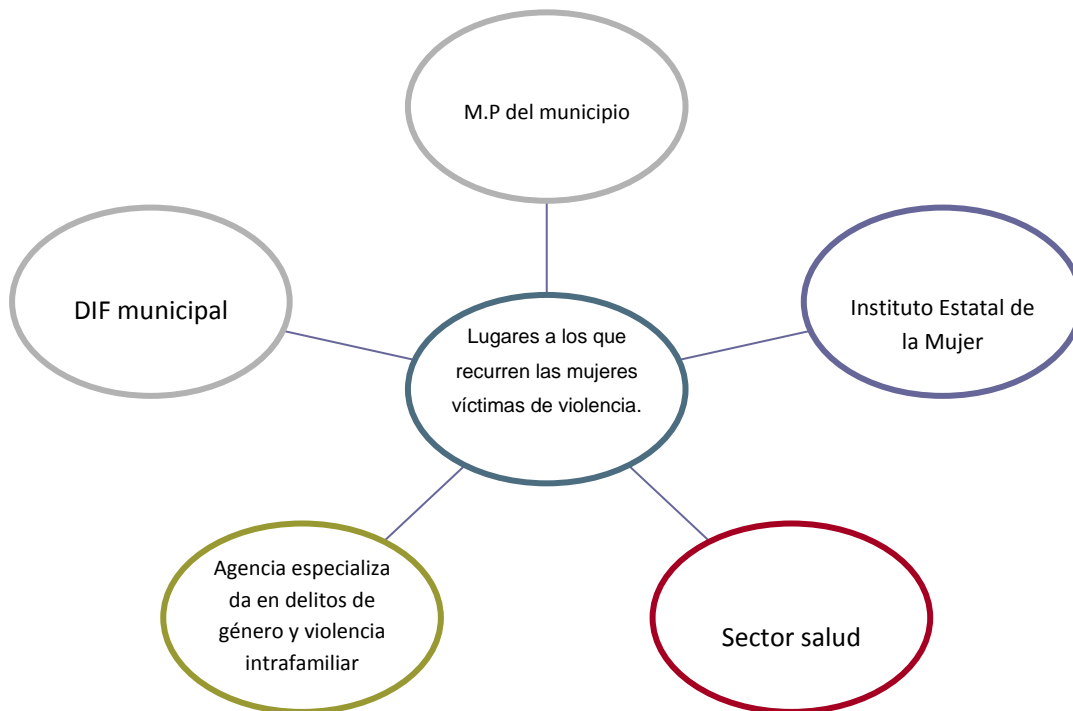
⁴⁶UNAM CONACYT IJUNAM. Aplicación práctica de los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres. Protocolos de actuación. 2ª. Edición, revisada, integrada y aumentada, marzo 2012.p. 307.

En base a la respuesta y considerando su entorno de la víctima se debe de proponer un plan preventivo, a continuación se muestran algunos puntos importantes para considerar:

1. Lugar seguro. Una primera situación dentro de la elaboración del plan es lo concerniente a ubicar posibles lugares seguros. Para ello, hay que preguntar si cuenta con amigas, amigos o familiares donde se pueda quedar temporalmente. Si no se cuenta con ello, la alternativa será canalizarla al refugio.
2. Documentos personales. Actas de nacimiento de ella y de sus hijas e hijos, cartillas de salud, licencia de conducir, certificados escolares, agenda de teléfonos y direcciones.
3. Documentos de bienes. Escrituras de la casa, recibos de la renta de la casa, documentos de hipoteca, factura del automóvil, seguros de vida, de accidentes, etcétera.
4. Otros documentos. Denuncias previas (si existen), sentencia de divorcio.

La trabajador social después de la contención y/o primera entrevista deberá analizar y evaluar las condiciones necesarias que la víctima necesita, basándose en el nivel de riesgo, para ofrecer la canalización adecuada, ya sea con la psicóloga o en todo caso al área médica.

Valoración del caso. Tomar en cuenta las prioridades de atención en conjunto con la víctima y canalización a las áreas correspondientes para recibir atención según sea el caso, pudiendo ser médica de urgencia, psicológica o de trabajo social, tomando en consideración los elementos vistos en la detección.



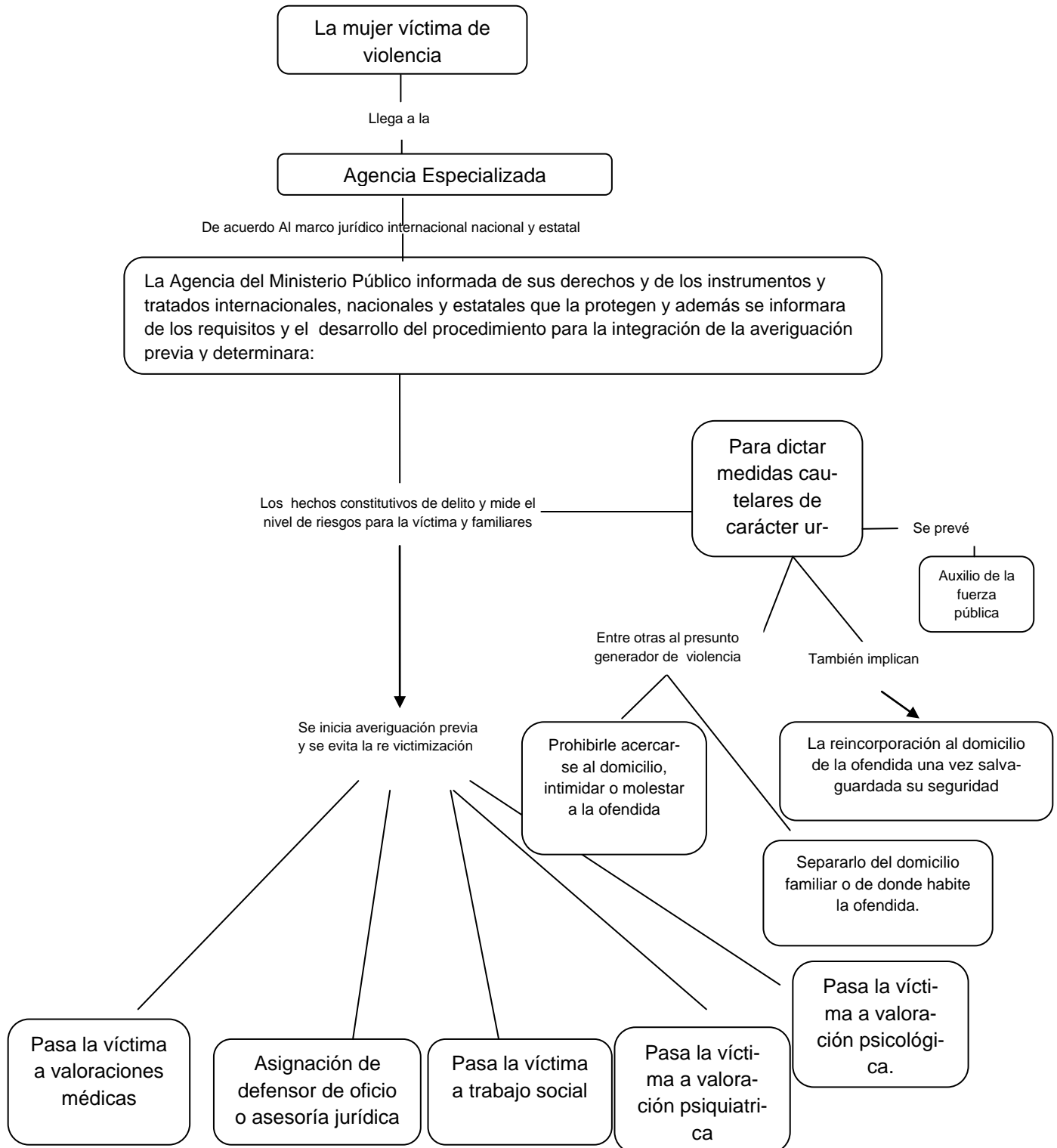
Según revelan casos de mujeres víctimas de violencia que deciden denunciar a sus agresores y/o solicitar un servicio, existen factores que disminuyen la calidad de la atención cuando se enfrentan a la violencia institucional: maltrato, falta de comunicación, inadecuadas instalaciones de salud, lugar inadecuado (no confidencial) para su trato, entre otros, situaciones que evidencian además la falta de recursos humanos, materiales y financieros que sean destinados o aplicados a dichas instituciones; es parte del viacrucis que atraviesan las mujeres que deciden a denunciar a sus agresores.

Algunos de los lugares a los que recurren las mujeres que son víctimas de violencia son: el Instituto Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, conocido como DIF donde se trata de conciliar o celebrar un convenio con el fin de la mediación, y si no es así se da el seguimiento canalizando a la Agencia Especializada que le corresponda, que es lo que sucede de igual forma con el Ministerio Público de los municipios, cuando acuden a la Procuraduría General de Justicia las canalizan a las agencias especializadas, por lo que cada uno de los mencionados tiene la obligación de proporcionar información sobre sus derechos, tam-

bién le corresponde explicar el procedimiento que se seguirá, así como poner a su disposición los refugios, brindar atención cálida, amable, sensibilizada con perspectiva de género, y deben estar debidamente capacitados para brindar e informar sobre las ordenes de protección, priorizando la necesidad de la víctima, considerando el análisis de riesgo.

Ahora bien si la víctima acude al sector salud la obligación de los servidores públicos es aplicar la NOM-046-SSA22005 que implica además de lo anterior, dar la intervención al ministerio publico para realizar la denuncia correspondiente y el acompañamiento. A continuación se establece la ruta y el trato que deben seguir las mujeres víctimas de violencia cuando llegan a denunciar a la agencia especialidad adscrita a la procuraduría del estado (ver imagen).

RUTA DE ATENCION A UNA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA ANTE LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE GÉNERO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL ESTADO DE TLAXCALA



Todo lo recabado por los tres profesionista debe constar en la averiguación a efecto de que La M.P realice diversas diligencias para comprobar los elementos constitutivos del delito y la presunta responsabilidad del inculpado, determina si es procedente ejercitar la acción penal

Peritajes cuyos Dictámenes deben de emitirse con prontitud

- Médico
- Trabajo Social
- Psicológico
- Antropológico

Visitas domiciliarias

Informe de policía ministerial

Inspecciones

Fe de documentos

Declaraciones de testigos

Con todos los elementos de prueba necesarios y Una vez integrada la averiguación

Se consigna la averiguación previa al juez del juzgado penal competente

Concluye el procedimiento y se da información sobre la siguiente etapa del proceso penal

Diferentes organismos internacionales han aportado estándares en cuanto a la actuación de los operadores de justicia al enfrentar situaciones de violencia contra las mujeres. A continuación presentamos la labor que debieran aplicar los operadores de justicia en cada una de las etapas de la ruta y del tratamiento de la violencia contra las mujeres ya que las primeras diligencias frente a actos de violencia contra las mujeres son el punto clave para que la mujer que es víctima o sobreviviente continúe o desista de la acción que va a ejercer por lo que la responsabilidad principal de entablar una acción penal recaiga en el ministerio público y no en la mujer que sea víctima de la violencia que no haya excepciones por motivo de honor o de provocación, pues no dan margen para que los autores de actos de violencia contra la mujer puedan evadir la responsabilidad penal.

Asimismo que los agresores que estén bajo los efectos del alcohol o de una droga, no sean absueltos, ya que se debe confiar en la declaración de la mujer que es víctima de violencia, tomando muy en cuenta las pruebas de actos de violencia, malos tratos, gritos, chantajes, acecho, así como también, explotación perpetrados con anterioridad por el agresor, y no esperar a que se la mujer que sufre violencia lleve marcas o este hospitalizada para tomar su declaración, pues lo anterior son más que antecedentes de que la mujer es víctima de violencia, por lo que, una vez que se tenga conocimiento de los hechos y considerando los riesgos de seguridad se deben tomar medidas para garantizar la seguridad de las víctimas y de sus familias. Para lo anterior, debe existir Institucionalización de la colaboración y coordinación entre el Ministerio Público y las Policías para la debida investigación de los actos de violencia y a efecto de no revictimizar a la mujer.

Dentro del marco del derecho de las mujeres al acceso a la justicia tienen que hacer valer todas aquellas normas internacionales, federales y estatales, así como los códigos, leyes y procedimientos relativos a la violencia contra la mujer, a fin de que el sistema de justicia penal persiga todos los actos criminales de violencia contra la mujer y le den la respuesta pronta y efectiva, no solo en el momento de la primera actuación sobre la atención a las mujeres víctimas de violencia sino que la asistan en la debida forma a su demanda. Será necesario que los adminis-

tradores de justicia se coordinen con las demás instancias de gobierno, para ir formando redes y poder brindar a las mujeres y a sus hijos (as) alojamiento temporal, evitando dejarlas en el abandono o en todo caso dejarlas en manos de los agresores, porque en el actuar de los que están a cargo de la procuración y administración de justicia, está el garantizar que esas mujeres tengan una vida digna, sirviendo y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, respetando así los derechos humanos. Igualmente el deber de la policía es el de tener como consideración prioritaria la seguridad de la víctima y sus familiares en las decisiones relacionadas con el arresto y detención del agresor, actuando con perspectiva de género; asimismo el Estado debe determinar responsabilidades y sancionar, cuando la policía no actúa en concordancia con el marco normativo.

En relación a lo anterior se presenta un cuadro respecto a la averiguación previa que debe integrar el ministerio público en coordinación con el personal que interviene y lograr un trabajo interdisciplinario.

<p>Averiguación previa = es la primera etapa del proceso penal</p> <p>Trabajo social en el informe social pericial: forma parte de las pruebas de valor, útil para que el MP tome decisiones ajustadas a Derecho.</p>	<p>AP</p>	<p>La AP inicia con la presentación de la denuncia o querrela</p> <p>Constituye primordialmente las actuaciones que lleva a cabo el MP</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al actuar como policía judicial 2. Al investigar el ilícito 3. Recolectar pruebas 4. Demás elementos que permitan reconocer a los responsables <p>1.- ESTUDIO DE LA SITUACIÓN</p> <p>Congruente con el interés procesal, se realiza una investigación previa al contacto inicial, utilizando principalmente la técnica de análisis de contenido. La misma es orientada hacia la búsqueda de antecedentes, mediante la revisión documental de la situación por evaluar y con el objetivo de consignar toda la información relacionada con el proceso en cuestión o con otros procesos colaterales y registrada en el (los) expediente (s) judicial (es). Además, es importante recabar información relativa a las intervenciones previas de otras instituciones (hospitalaria, psiquiátrica, psicológica, entre otras) y en términos de antecedentes previos al establecimiento del conflicto judicial.</p>
--	-----------	---

Estas actividades se encuentran dirigidas para definir –de manera inicial el problema motivo de referencia y los objetivos de la investigación social forense.

2.- EVALUACIÓN PRELIMINAR:

Corresponde a la etapa de construcción del caso y se convierte en un importante instrumento para el establecimiento posterior de las hipótesis de trabajo y de la investigación en general.

Conlleva a la realización de la entrevista social forense desarrollada con cada una de las partes del proceso y con otras fuentes de información colateral, en una o varias sesiones, dependiendo de la situación problema y del objetivo procesal en cuestión.

Asimismo la aplicación de la técnica de la observación es muy importante, sobre todo en el proceso de las entrevistas. Siguiendo estándares de objetividad, libre de prejuicios, sin influencias de creencias, preferencias, deseos o valores del (la) perito(a). En este sentido la técnica de la observación permite consignar todas las percepciones respecto a las manifestaciones conductuales, actitudes y afectos visibles que la persona por evaluar pone de manifiesto durante el proceso de investigación.

3. FASE INTERPRETATIVA O ANALÍTICA Y PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS

Seguido de la evaluación preliminar con cada una de las partes e informantes colaterales, se realiza una hipótesis inicial de trabajo. En esta se identifican, preliminarmente, las causas que explican la situación objeto de estudio. Se recomienda ir plasmando el caso en alguna de las siguientes herramientas: ficha social, historia social, genograma o ecomapa.

Este análisis se perfecciona a medida que se avance en las siguientes etapas de la investigación, en forma objetiva y siguiendo los métodos estructurados de la prueba de hipótesis.

4.- INFORME SOCIAL PERICIAL

Se realiza un análisis de lo dicho por cada una de las partes, a fin de realizar una ponderación de la situación, mediante una sistematización de la información recabada y tratando de reflejar, en forma objetiva y científica, la situación social de cada una de las partes o del sistema familiar evaluado.

El peritaje social forense destaca todas las variables evaluadas, la fuente de los datos e integra los resultados de la investigación social presentados en forma coherente, lógica, eliminando lo no relevante y resaltando lo esencial del caso.

Finalmente, se emiten conclusiones y recomendaciones de carácter técnico, en donde se plasma el conocimiento teórico con la

<p>Desde la atención psicológica se debe considerar para una evaluación.</p>		<p>opinión profesional del perito(a).</p> <p>El estado emocional (la afectación de la víctima, la confusión o la ambivalencia que experimenta ante el proceso legal, así como las dudas, temores, ansiedad o culpa, entre otros, generados por su situación), las causas que incidan en la dinámica de la violencia y el riesgo biopsicosocial.</p> <p>Analizar la dinámica de violencia intrafamiliar, desde el contexto sociocultural (caracterización del vínculo entre las partes, evolución del ciclo, tipo de violencia (modo, tiempo y forma).</p> <p>Examinar psicopatologías de fondo y el impacto traumático de la situación de violencia o el daño psicológico, así como las capacidades volitivas, cognitivas y judicativas.</p> <p>Evaluar indicadores de riesgo y letalidad en la situación de violencia intrafamiliar.</p> <p>Evaluar indicadores de negligencia, abandono, maltrato físico y emocional, cuando la víctima sea una persona menor de edad o en condiciones de vulnerabilidad.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - En la AP se deberá tratar de confirmar la existencia del tipo delictivo y la probable responsabilidad de su autor - brindar ayuda a los damnificados - aplicar medidas cautelares convenientes 		<p>Durante la AP, el MP deberá determinar si se satisfacen los requisitos mínimos para que el asunto pueda ser consignado ante la o el juez competente.</p>
<p>La denuncia o querella pueden formularse verbalmente o por escrito</p>		<p>Denuncia = es el acto procesal mediante el cual se hace del conocimiento a la autoridad – (generalmente el MP) el relato de ciertos hechos que pueden ser constitutivos de algún ilícito.</p>
<p>La presentación de la denuncia por quien tiene conocimiento de un delito es una obligación</p>		<p>Con la denuncia – la autoridad investigadora adquiere la obligación de realizar las diligencias necesarias de oficio, tendientes a esclarecer la comisión del hecho ilícito.</p>
		<p>Querella = la querella es un relato de hechos presumiblemente ilícitos que se presente ante el MP = exige ser presentada por la víctima u ofendido del delito (o representante)</p>

<p>Ejercicio de la acción penal – una declaración hecha a voluntad por la cual se pide al tribunal o juez competente dicte una sentencia penal en contra el acusado por la comisión de un hecho delictivo.</p> <p>Acción penal = como el poder o la potestad otorgada por el estado al MP para que incite al órgano judicial competente a aplicar y hacer respetar el marco legal.</p>		<p>Una vez que el MP ha terminado con la AP, puede llegar a alguna de las conclusiones siguientes:</p> <p>Dictar la consignación o ejercicio de la acción penal</p> <p>Si considera que no hay elementos suficientes para demostrar la responsabilidad del indiciado, dictar el no ejercicio de la acción penal o el archivo de la denuncia o querella</p> <p>En su caso, la reserva o archivo provisional</p>
<p>REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD:</p> <p>Que se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad (denuncia, querella, etc)</p> <p>Que en la denuncia o querella se narren hechos que la ley catalogue de ilícitos</p> <p>Que se hayan presentado pruebas suficientes y la información necesaria para comprobar el cuerpo del delito y la probable culpabilidad del indiciado.</p>		<p>CONSIGNACIÓN</p> <p>Consignación sin detenido - cuando el MP ha llegado a la conclusión, después de las averiguaciones, de que existe un sujeto responsable de un delito que debe ser sancionado con pena corporal, procederá consignando la averiguación previa ante el juez competente.</p> <p>Sin detenido – el MP se verá obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional una orden de aprehensión.</p> <p>Cuando la pena asignada al delito es distinta de la privativa de libertad el MP deberá solicitar al juzgado una orden de comparecencia.</p>
<p><u>Características de la acción penal</u></p> <p>Publica</p> <p>Única</p> <p>Indivisible,</p> <p>Irrevocable</p> <p>Intrascendente</p> <p>Autónoma</p>	<p>48 horas</p>	<p><u>Consignación con detenido</u> - cuando el indiciado se encuentre bajo custodia preventiva, por flagrante delito o en caso urgente.</p> <p>FLAGRANCIA</p> <p>Flagrancia estricta - El sujeto es detenido en el momento de ejecutar o consumir el hecho ilícito.</p> <p>Cuasiflagrancia – la persona podrá ser detenida después de consumado el hecho ilícito, siempre que no se le haya perdido de vista y haya sido perseguida desde la realización del delito.</p> <p>Presunción de flagrancia – el individuo es detenido por la existencia de datos que permiten intuir su participación en el</p>

<p><u>Titularidad de la acción penal</u></p> <p>El estado es el encargado de sancionar la comisión de un ilícito</p> <p>El MP es el órgano al que ha encomendado el ejercicio de la acción penal</p> <p>Distinción entre acción procesal y acción penal</p> <p>La acción procesal penal surge de la AP que realiza el MP y si satisfacen los requisitos la ejercerá ante un juez.</p> <p>Para el surgimiento de la acción penal, no se necesita la perpetración de un hecho ilícito.</p>		<p>hecho delictivo.</p> <p>CASO URGENTE</p> <p>Que el indiciado haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves.</p> <p>Que exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y</p> <p>Que por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda acudir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión</p>
<p>No ejercicio de la acción penal</p> <p>Cuerpo del delito – es en sí el delito con sus complementos, como los instrumentos, los modos, las condiciones y las circunstancias en que se cometió.</p>		<p><u>El no ejercicio de la acción penal</u> consiste en la determinación que hace el MP de que no existe material probatorio suficiente para acreditar el cuerpo del delito o la culpabilidad del presunto responsable.</p> <p>Cuando:</p> <p>No se hayan satisfecho los requisitos que establece en art 15 constitucional.</p> <p>La acción penal se haya extinguido, ya sea por la prescripción, por la muerte del indiciado, por el perdón en los delitos de querrela.</p> <p>Se haya cumplido alguna de las causas de exclusión del delito</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se demuestre que el hecho se realizó sin intervención de la voluntad del agente. 2. La inexistencia de alguno de los elementos que

		<p>integran la descripción típica del delito de que se trate.</p> <p>3. Cuando se haya repelido una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos</p>
<p>PREINSTRUCCIÓN</p> <p>= se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de estos conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o en su caso, la libertad de este por falta de elementos para procesar.</p>	72 HORAS	<p>Una vez que el MP ha consignado el asunto a la autoridad judicial, el primer acto que realiza ésta es:</p> <p>Auto o resolución de radicación (auto de inicio, inocuación o auto cabeza de proceso)</p>
<p>Con detenido –</p> <p>El juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley</p> <p>Si ratifica la detención se inicia el término de 48 horas para que presente su declaración preparatoria y 72 horas para que el juez determine su situación.</p> <p>Sin detenido</p> <p>El juez radicará el asunto dentro de dos días, abrirá un expediente, y practicará las diligencias</p> <p>El juez ordenará o negará la aprehensión, reaprehensión, comparecencia o cateo solicitados por el MP dentro de los 10 días contados a partir</p>		<p>El periodo de preinstrucción forma parte del proceso penal, entre las principales actuaciones que conforman este periodo:</p> <p>El auto de radicación</p> <p>La orden de comparecencia o aprehensión</p> <p>La declaración preparatoria</p> <p>La dilación probatoria</p> <p>La resolución de término constitucional</p> <ol style="list-style-type: none"> Formal prisión, sujeción a proceso o auto de libertad <p><u>Requisitos constitucionales para obsequiar</u></p> <p><u>LA ORDEN DE APREHENSIÓN</u></p> <p>Que se hayan satisfecho los requisitos de procedibilidad (presentación de denuncia, querrela, etc.)</p> <p>Que en la correspondiente denuncia o querrela se narren hechos que la ley catalogue como delitos y que tengan señalada por lo menos una pena privativa de libertad</p> <p>Que se hayan presentado pruebas suficientes y la información</p>

<p>de aquel en que se haya acordado la radicación</p> <p>Si el juez niega la aprehensión, reaprehensión, comparecencia o cateo, por considerar que no están reunidos los requisitos legales correspondientes, se regresará el expediente al MP para el trámite correspondiente.</p>	<p>necesaria para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.</p> <p>EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN</p> <p>Cuando se han cumplido todos los requisitos necesarios para que el órgano jurisdiccional emita la orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, ésta se debe dar del conocimiento inmediato del MP para que ordene a la policía judicial su ejecución.</p>
	<p><u>DECLARACIÓN PREPARATORIA.</u></p> <p>Consiste en el primer encuentro entre el acusado y el juez, quien habrá de decidir su inocencia o culpabilidad</p> <p>Dicha declaración se llevará a cabo en un local al que tenga acceso el público.</p> <p>Los datos generales del inculpado (sus apodos, el grupo étnico, si habla castellano, se le hará saber el derecho que tiene para defenderse por sí o por persona de su confianza).</p> <p>Se informará al indiciado en que consiste la denuncia o querrela, así como los nombres de sus acusadores y de los testigos</p> <p>Se le preguntará si es su voluntad declarar, en caso de que así lo desee, se le examinará sobre los hechos consignados.</p> <p>Si el inculpado decidiere no declarar, el juez respetará su voluntad, dejando constancia de ello en el expediente.</p> <p>Se le harán saber todas la garantías que le otorga el marco legal (art 20 constitucional)</p>
<p><u>AUTOS DE FORMAL PROCESAMIENTO</u></p> <p>El juez dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso es que se haya comprobado el cuerpo del delito y esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado</p>	<p><u>RESOLUCIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL IMPUTADO DENTRO DEL TÉRMINO CONSTITUCIONAL DE 74 HORAS</u></p> <p>El órgano jurisdiccional tiene la obligación de determinar la situación jurídica del imputado dentro del término de 72 horas.</p> <p>1. AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR.</p> <p>Al término de las 72 horas no se tienen los elementos necesarios</p>

Elementos de los autos de formal procesamiento.

Comprobación del cuerpo del delito

(por cuerpo del delito se entiende el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en caso de que la descripción típica lo requiera)

Acreditación de la probable responsabilidad (la probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, utilizando los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa de éste y no exista acreditada a favor del indicado alguna causa de licitud o alguna excluyente.

para continuar el proceso – no se resuelve definitivamente la inexistencia del delito. – el juez penal deberá señalar aquellos requisitos que a su juicio no se encuentran satisfechos, fundando y motivando su resolución, y el MP practicará las diligencias necesarias para integrar debidamente la averiguación penal correspondiente.

Si no se aportan por el ofendido o por el MP pruebas dentro de los 60 días a partir del siguiente en que se les hayan notificado estas resoluciones, o si de su desahogo no son suficientes para librar las órdenes referidas, se sobreseerá la causa.

2. AUTO DE FORMAL PRISION

El auto de formal prisión o de prisión preventiva termina con el periodo de preinstrucción, iniciando la instrucción.

Dentro de los 72 horas siguiente al momento en que el inculpado quede a disposición del juez procederá el dictamen de auto de formal prisión, si el juez acredita los requisitos siguientes:

Que se haya tomado declaración preparatoria del inculpado, en la forma y con los requisitos establecidos o que conste en el expediente que el indiciado se rehusó a declarar;

Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalada sanción privativa de libertad;

Que esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado;

Que no esté plenamente comprobada a favor del inculpado alguna circunstancia eximente de responsabilidad o que extinga la acción penal; y

Deben incluirse los nombres y firmas del juez que dicte la resolución y del secretario autorice.

3. AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO

Dicho auto es una resolución a la que llega el juez, en el término constitucional de las 72 horas, cuando considera que hay bases para continuar con el proceso, pues se han comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado. Se dicta en el caso de ilícitos que no se castigan con pena privativa de la libertad.

CAPITULO 6

ORDENES DE PROTECCIÓN



6.1 ¿Qué son las ordenes de protección?

Las ordenes de protección, son un instrumento legal diseñado para protección de la víctima de la violencia contra el agresor.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, relativo a las órdenes de protección⁴⁷, en donde se establece que éstas, son los actos de protección y urgente aplicación que deben otorgarse de manera inmediata por la autoridad competente que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia en contra de las mujeres.

6.2 Importancia de las órdenes de protección

Es importante destacar que, lamentablemente, la violencia contra la mujer muchas veces es generada desde el ámbito familiar y que puede manifestarse como acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, sexual, patrimonial o económicamente, ya sea dentro o fuera del domicilio familiar, por quienes tengan parentesco consanguíneo, y mantengan o hayan mantenido por afinidad o civil, matrimonio o concubinato- una relación de hecho.

Debido a que en el estado de Tlaxcala hay un alto índice de violencia en contra de las mujeres, se envió solicitud de información pública a través del colectivo mujer y utopía, A.C., a los órganos jurisdiccionales, que radican expedientes relativos a violencia en contra de las mujeres comprendiendo el periodo de enero del dos mil once a julio del dos mil doce a efecto de conocer cuántos casos de mujeres víctimas de violencia conocen los juzgados y si se han otorgado ordenes de protección, por cuanto tiempo se han otorgado, su durabilidad, el procedimiento,

⁴⁷ ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

ante quien se han solicitado y si se ha aplicado la ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el estado entre otras.

La respuesta dada por la autoridad revela que en los diversos órganos jurisdiccionales del estado de Tlaxcala se han radicado mil ochocientos noventa casos vinculados con violencia en contra de mujeres, aclarando que el juzgado del distrito judicial de Cuauhtémoc ha remitido a la agencia especializada de la región norte casos de violencia en contra de mujeres y que en ninguno de los órganos jurisdiccionales familiares y penales se ha aplicado la ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, pues solo se han aplicado los códigos civil y penal y de procedimientos respectivamente. Por lo que, tampoco se otorgo ordenes de protección a las mujeres que acudieron a dichos órganos jurisdiccionales dejándolas desprotegidas a ellas y a su familia.

Lo anterior, es parte de la realidad que viven las mujeres víctimas de violencia en el estado de Tlaxcala, realidad que tiene que ver con una desprotección del estado por la falta de aplicación de órdenes de protección a las que tienen derecho, pues de ellos dependen las vidas de mujeres que denuncian.

Por lo anterior y con el fin de lograr el objetivo de la ley, se prevé que las instancias facultadas para hacerlo, dirijan modelos de atención, prevención y sanción con medidas y acciones con perspectiva de género para proteger a las víctimas de violencia familiar, que garanticen a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales; asimismo, se contemplan las órdenes de protección, que se explicarán brevemente, de conformidad a lo que la propia ley indica.


6.3.- Órdenes de Protección que otorga la LGAMVLV

De acuerdo con el artículo 31° de la LGAMVLV, corresponderá a las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración los siguientes puntos para emitir las órdenes de protección:

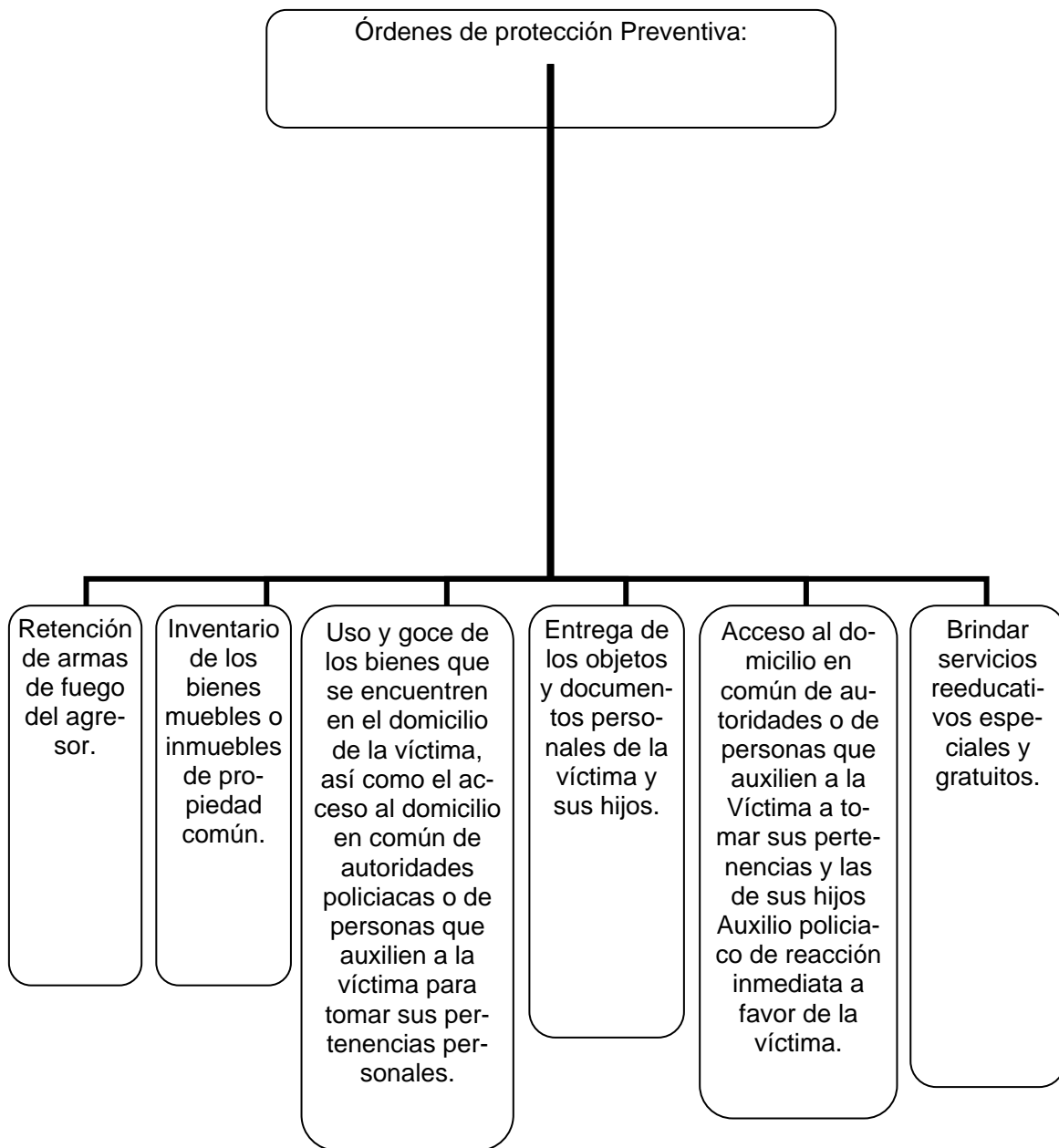
- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima, y
- III. Los elementos con que se cuente

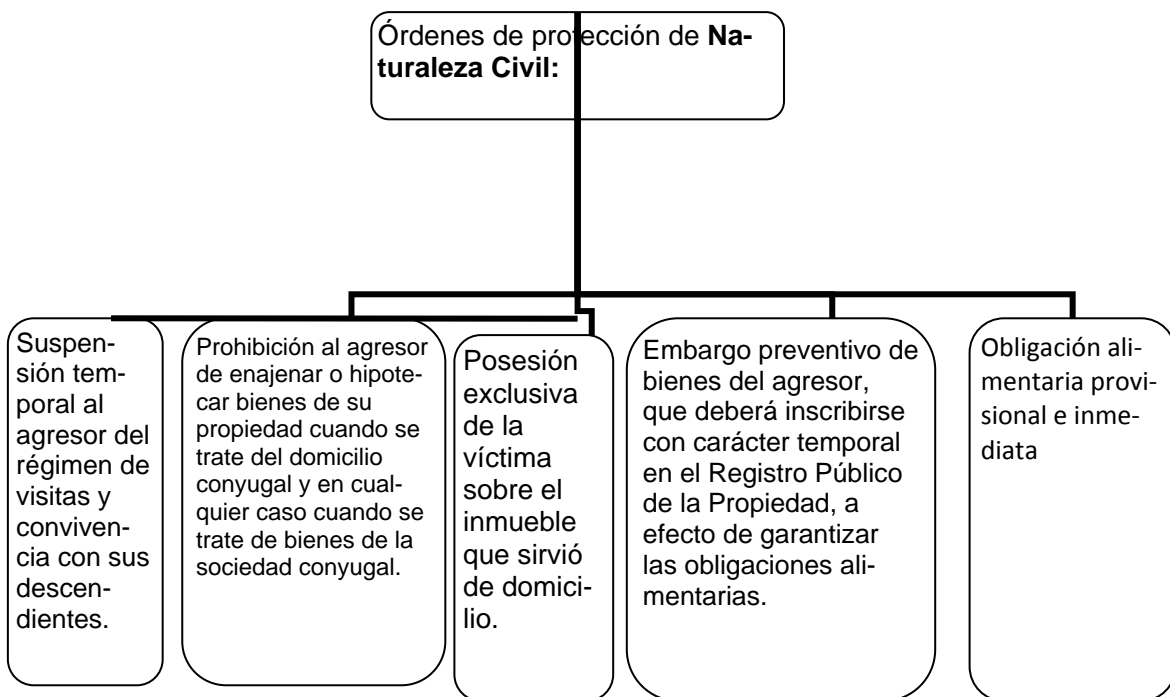
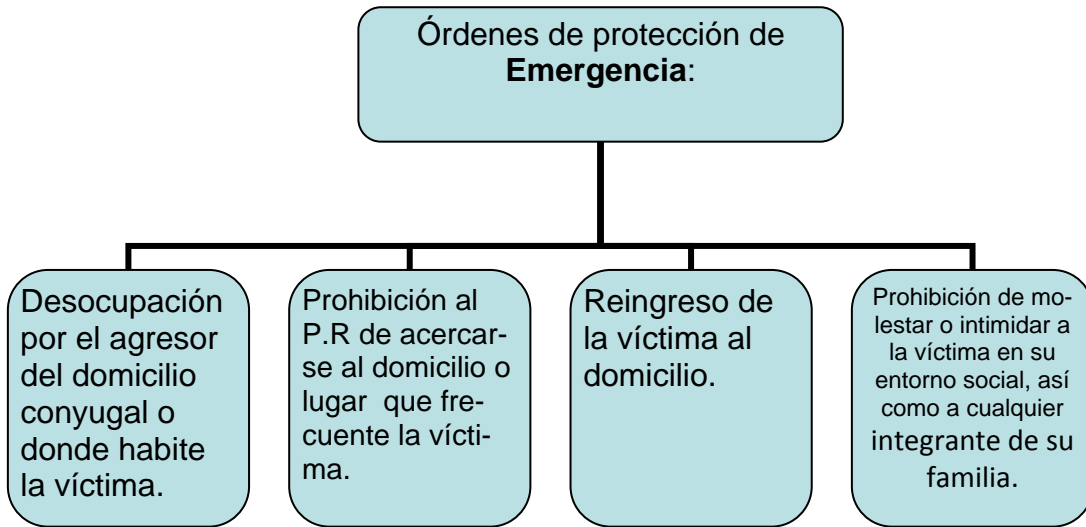
Como se ha mencionado las Órdenes de Protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares

Son personalísimas
e intransferibles.

- 
- Órdenes de protección de emergencia.
 - Órdenes de protección preventivas.
 - Órdenes de protección de naturaleza civil.

Ordenes de protección con temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al hecho a continuación se presentan los tipos de ordenes de protección. (Ver imágenes).





En Tlaxcala la ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia⁴⁸ en su artículo 24 textualmente dice: “ARTÍCULO 24.- Las órdenes de protección: son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.”

Órdenes de protección	}	I. De emergencia;
Podrá ser:		II. Preventivas, y
		III. De naturaleza familiar

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan. Podrán ser promovidas por la víctima, las hijas o hijos, personas que convivan con ella, así como de los responsables de las instituciones públicas o privadas encargadas de la atención para mujeres víctimas de violencia o del ministerio público y el órgano jurisdiccional podrá, ampliarse la temporalidad de estas órdenes hasta su duplicidad, siempre que subsistan las condiciones que la motivaron.

Las Órdenes de Protección emergentes y preventivas que consagra esta Ley, serán otorgadas por el Ministerio Público en la integración de la averiguación previa.

La obligación del Estado es de garantizar los derechos de las víctimas entre otras acciones, mediante la concreción de un procedimiento de atención adecuado e integral y otorgar medidas de protección a mujeres víctimas de violencia así como dar oportunidad de ir a un refugio, si la situación de la víctima lo amerita pues la Convención Belém do Pará desde el doce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en México se obligó, entre otras cosas, a adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o

⁴⁸ ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Tlaxcala, artículos 24-32.

poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; así como a establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección.

Los **síndromes** que se generan en las víctimas por ser violentadas, afectan sus capacidades emocionales, cognitivas y comunicativas, repercutiendo en su capacidad para dar buen término a un proceso de denuncia. Las condiciones estructurales propias ligadas a su **identidad de género**, en particular las vinculadas a su condición de madre, porque como mujeres, están educadas para el cuidado de la familia, con características de abnegación y entrega; por lo mismo, se hacen responsables de las hijas e hijos y si la separación supone condiciones adversas para ellos, continuarán con su agresor aunque signifique riesgo para ellas.

Condición de riesgo. Es preciso que los operadores a quienes comuniquen su situación estén lo suficientemente capacitados para evaluar su situación de riesgo de manera que midan las posibilidades de represalias por parte de su agresor en caso de denunciar y estén atentos a brindarle seguridad en todo momento del procedimiento legal.

Para el caso particular del estado de Tlaxcala, las órdenes de protección se encuentran en la Sección Segunda, artículo 47, de la ley local, donde se menciona que dichas órdenes son personalísimas e intransferibles, de naturaleza administrativa, de urgente aplicación para proteger a las mujeres de la violencia familiar o sexual, consecuentemente no dictan ni causan estado sobre los bienes o derechos de los probables responsables o infractores, y durarán por el tiempo que determine la legislación aplicable y el reglamento o acuerdo temático respectivo.

En su artículo 48, menciona que el responsable de aplicarlas es la representación social de la víctima, que recae en el agente del Ministerio Público, con el auxilio de la policía estatal, de conformidad con el procedimiento y observancia que determine el reglamento o acuerdo conducente.

La obligación de proteger con la debida diligencia exige que los estados garanticen que las mujeres que son víctimas de la violencia o corren el riesgo de serlo tengan acceso a la justicia y a servicios de salud que respondan a sus necesidades inmediatas, las protejan contra otros daños y se ocupen de las consecuencias que se derivan de la violencia para la mujer. Adoptar medidas tales como órdenes de protección de las víctimas. En situaciones en las que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de la violencia, los órganos encargados de aplicar la ley tienen la obligación de establecer mecanismos de protección efectivos y apropiados para impedir que se produzcan otros daños, además de sancionar a los que no cumplan las ordenes de protección dictadas, en este sentido, el artículo 8, inciso D de la Convención de Belém do Pará indica algunos componentes del tipo de recursos cautelares que los estados tienen el deber de proporcionar en casos de violencia contra las mujeres, tales servicios especializados apropiados para la atención, refugios, servicios de orientación para toda la familia, servicios de custodia y cuidado de los menores afectados. Ello, además de recursos judiciales de índole cautelar para conminar al agresor a cesar en sus acciones y proteger la integridad física, la libertad, la vida y la propiedad de las mujeres agredidas, sobre la necesidad de asegurar el debido cumplimiento de estas medidas y las consecuencias de su incumplimiento. Sancionar a los funcionarios estatales que no realizan el debido seguimiento de estas medidas, pues los estados deben garantizar que se proporciona a las víctimas de la violencia servicios de atención de salud física y psicológica y de asistencia jurídica de calidad. Deben adoptarse medidas encaminadas a proporcionar asistencia material inmediata (centros de acogida, ropa, manutención de los hijos, empleo, educación) a las víctimas de la violencia además deben apoyar con servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.

Finalmente como recomendación todas y todos los funcionarios encargados de la procuración y administración de justicia deben trabajar sobre la cultura institucional que se define como un sistema de significados compartidos entre los

miembros de una organización, que produce acuerdos acerca de lo que es un comportamiento correcto y significativo. Por que como ya se comento en capítulos anteriores las mujeres que son víctimas de violencia no reciben el trato que se merecen cuando acuden a denunciar pues además de enfrentarse a la violencia institucional se enfrentan al lenguaje que muchos de los y las funcionarias manejan en su actuar diario en las agencias del ministerio publico sin excluir al personal que integra la policía ministerial y que son ellos los que tienen contacto directo con la mujer que ha sido violentada pues falta la perspectiva de género, ya que las instituciones reproducen los esquemas de desigualdad y discriminación a través de normas, en el uso del lenguaje escrito y visual, en sus relaciones laborales de ahí que debe hacerse un cambio al interior de las instituciones y adoptar medidas especiales que aseguren la igualdad de oportunidades y la no discriminación en los procesos de selección, contratación y promoción de las y los servidores públicos. Emitir lineamientos en coordinación con las instancias normativas para modificar la cultura laboral, garantizar la no discriminación y la equidad en las oportunidades de capacitación y desarrollo profesional, establecer procesos transparentes y de igualdad de género en la promoción de ascensos a los cargos de toma de decisión, establecer un Código de conducta para eliminar el hostigamiento sexual, formalizar lineamientos y procedimientos claros, para que existan denuncias y sanciones transparentes en el servicio público respecto a este delito, brindando así una excelente atención a las mujeres que acuden a denunciar.

Fuentes de consulta

LAMAS, M. Cuerpo. "diferencia sexual y género". Ed. Taurus, Mx, 2002.

UNAM, PUEG, Porrúa. 1986. "El género: la construcción cultural de la diferencia sexual". México. Pp. 47

Mercader, Patricia. "La ilusión transexual, Visión". Buenos Aires, 1997, p. 62-63.

Lagarde, Marcela. 1996. "El género, fragmento literal: La perspectiva de género, en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia". Ed. horas y HORAS, España. pp. 13-38

Saragua, B. Zubizarreta I. 2000. "Violencia en la pareja". Málaga, España. Ediciones Aljibe.

Glosario de Género, INMUJERES- Instituto Veracruzano de las Mujeres, 2009. Pp.109-110.

La mujer y la violencia invisible, 2da edición, 1992

UNAM CONACYT IJUNAM. Aplicación práctica de los modelos de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres. Protocolos de actuación. 2ª. Edición, revisada, integrada y aumentada, marzo 2012.p. 307.

Colectivo Mujer y Utopía A.C. 2010. Caminos de Equidad. Primer Informe de actividades. Tlaxcala.

Colectivo Mujer y Utopía A.C. 2008. Diagnóstico de Violencia Social y de género en el Estado de Tlaxcala. Observatorio de violencia social y de género, Tlaxcala.

Diagnóstico de Violencia Social y de género en el Estado de Tlaxcala (2009).

Observatorio de Violencia Social, Género y Trata de personas del Estado de Tlaxcala (Diagnóstico 2010).

La Dra. Lenore E. Walker, psicóloga experta en el estudio del maltrato en la mujer, explica el 'Síndrome de la Mujer Maltratada, en base a dos teorías: la "Teoría de la Impotencia Aprendida" y la "Teoría del Clico del Maltrato".

Protocolo para la Atención Psicológica de los Casos de Violencia de Género contra las Mujeres, publicado por el Instituto de la Mujer Oaxaqueña del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca, en la colección «Instituto de la Mujer Oaxaqueña Ediciones», serie Buenas Prácticas.

Presentación de la Dra. Silvia Pimentel, Experta del Comité de la CEDAW, Reunión de Trabajo: Una Mirada al Acceso a la Justicia en los Países del Cono Sur, Buenos Aires, Argentina, 23-24 de septiembre 2005, auspiciada por la CIDH y organizada en colaboración con el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género y el Centro de Estudios Legales y Sociales.

SRE, UNIFEM, PNUD, Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo, SRE, México, 2003, p. 166.

Consejo Nacional para la Prevención de la Discriminación, Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, ENADIS 2010, México, Primera Edición 2011.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ" (Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge los derechos humanos considerados básicos.

APDH. Comisión la Mujer y sus Derechos: Género y Derechos Humanos.

Nieves Rico, Consultora de la Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL

Unidad de Atención Psicológica, Sexológica y Educativa para el Crecimiento Personal A.C

Referencias electrónicas

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

<http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pfpidcp2.htm>

<http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/ciddh.htm>

<http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/mujer2021.htm>

Usos y costumbres: elecciones en Tlaxcala, Espinoza Ponce Farideh A., en http://portal.veracruz.gob.mx/pls/portal/docs/PAGE/COLVER/DIFUSION/REVISTA_CONCIENCIA/REVISTANO.11/7.-FARYDEH%20ESPINOZA.PDF

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, en <http://www.pemex.com/files/content/TLAXCONS.pdf>

ANEXOS

ANEXO I
COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL
SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El Titular del Ejecutivo del Estado para el cumplimiento de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberá de: Artículo 58 **I.** Garantizar la libertad y el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida digna, equitativa, saludable y libre de cualquier tipo de violencia que afecte su integridad física y psicoemocional. **II.** Formular, instrumentar, articular y conducir la política integral estatal en materia de violencia contra las mujeres, desde la perspectiva de género; **III.** Elaborar, coordinar y aplicar el programa estatal a que se refiere esta ley, vinculando a todos las autoridades que se contemplen en la misma y demás autoridades que tengan competencia en la materia; **VI.** Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, para lograr la atención integral de las mujeres víctimas de violencia; **VII. Establecer y garantizar una adecuada coordinación entre el Estado, y sus municipios;** **VIII.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación así como adherirse a protocolos y acuerdos en la materia de discriminación y violencia contra las mujeres; **X.** Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas competentes y demás autoridades en la toma de medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia para que existan verdaderas condiciones de igualdad, goce y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer.

I. Diseñar una política integral con perspectivas de género para promover una cultura de respeto y conocimiento de los derechos humanos de las mujeres. II. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; III. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; VI. Diseñar, con una visión transversal, la política

integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres; XI. Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación estatal, y castigar todo acto de violencia contra la mujer.

III. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para eliminar cualquier tipo de desventajas de género; VII. Promover una adecuada coordinación con los municipios a fin de erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado; VIII. Asesorar en coordinación con el Instituto Estatal de la Mujer, a los municipios para crear políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como mecanismos de evaluación.

Subsecretaria de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social I. Capacitar y sensibilizar al personal de las diferentes instancias policiales para atender con todo profesionalismo los casos de violencia contra las mujeres; II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias en coordinación con las demás autoridades competentes, para alcanzar los objetivos en cuanto a prevención, y erradicación de la violencia contra las mujeres previstas en esta ley; V. Diseñar la política integral para la prevención, atención y erradicación de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado; VIII. Realizar, dentro del territorio estatal, funciones de representación, asesoría, prevención, denuncia y coordinación en beneficio de la mujer y en materia familiar y penal; XI. Auxiliar y supervisar en su caso la implementación de las ordenes de protección preventivas y emergentes que sean procedentes, conforme a las disposiciones aplicables; XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; XIII. Realizar un subprograma de monitoreo de zonas de violencia contra las mujeres arraigada o feminicida, en coordinación con el Instituto Estatal de la Mujer.

Secretaría de Salud. Diseñar con perspectiva de género, la política de salud, considerando acciones de prevención y atención de la violencia en contra de las mujeres; II. Capacitar al personal del sector salud para la detección de actos de violencia contra las mujeres, así como para la atención de las víctimas; III. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección espe-

cializada a las mujeres, para su resguardo y protección; IV. Establecer programas y servicios profesionales en todo momento que las víctimas de cualquier tipo de agresión lo requieran; V. Capacitar al personal del sector salud, para el adecuado trato a una víctima de violencia, de modo profesional y ético;

Secretaría de Educación Pública II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia, así como el respeto y la dignidad; IV. Fomentar el desarrollo de la investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos; VI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

Procuraduría General de Justicia del Estado I. Diseñar la política en materia de procuración de justicia para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco de la política integral con perspectiva de género; II. Participar en la elaboración del Programa Estatal en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal; III. Facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas de violencia familiar y sexual, previstos en el apartado B del artículo 20 Constitucional, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala; IV. Promover la coadyuvancia de las mujeres en los casos de delitos relacionados con la violencia contra las mujeres, garantizando la reparación del daño que proceda; V. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia, asesoría jurídica y psicoterapia especializada, emitiendo los acuerdos específicos; VIII. Crear unidades especializadas para la atención de las mujeres víctimas de delitos sexuales, violentos, y de violencia familiar, atendiendo al tipo de victimización, sin prácticas de mediación o conciliación; IX. Proporcionar capacitación anual sobre discriminación, violencia contra las mujeres y perspectiva de género, al personal encargado de la atención de mujeres víctimas de delito;

Instituto Estatal de la Mujer I. Diseñar la política transversal en el Estado, para que todo el gobierno estatal y municipal adopten la perspectiva de género; II.

Orientar y asesorar a las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal en la elaboración del Programa Estatal. VIII. Impulsar la armonización normativa y judicial en materia de violencia contra las mujeres, en concordancia con los instrumentos internacionales y nacionales; XII. Impulsar la creación de unidades especializadas en la atención y protección a niñas y mujeres víctimas de violencia, así como refugios.

Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia I. Diseñar la política en materia de protección de las niñas y la familia para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género; III. Proporcionar la asistencia y protección social a las mujeres y niñas víctimas de violencia, en todos los centros que se encuentren a su cargo; VII. **Capacitar y sensibilizar al personal para proporcionar una atención con perspectiva de género, en especial la atención urgente a las mujeres y niñas víctimas de la violencia.**

Municipios I. Participar y coadyuvar con el Estado en la formulación, desarrollo, adopción y consolidación del Programa Estatal orientado a erradicar la violencia contra las mujeres; II. Promover reuniones y seminarios encaminados a despertar e intensificar la conciencia de toda la población sobre la cuestión de la violencia contra la mujer; III. Fomentar la cooperación municipal con miras a definir estrategias para combatir la violencia, intercambiar experiencias y financiar programas relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer; VI.

Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables, protegiéndolas y velando por su integridad en todo momento; VII. Apoyar la creación de programas de reeducación para los agresores, de manera que se evite la incidencia en este tipo de delitos y agravios contra la mujer; XII. Emitir normatividad en materia de justicia cívica, específica para sancionar la violencia contra las mujeres de carácter administrativo, así como la aplicación de ordenes de protección, cuando sea procedente; XIII. Promover en coordinación con el Estado cursos anuales de capacitación a servidores públicos que atiendan a mujeres víctimas de la violencia.

ANEXO II

MARCO JURÍDICO SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

I) Marco Jurídico Internacional

a) Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)⁴⁹

Su objetivo principal es establecer los elementos para eliminar la violencia contra las mujeres en todos sus sentidos. En México, el senado de la República aprobó la adhesión de nuestro país a esta Convención el 26 de noviembre de 1996 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

⁴⁹ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

Artículo 5 Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 7 Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

Artículo 8 Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;

b) Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW)⁵⁰

Este es un instrumento internacional entrado en vigor en 1981 se encuentra ratificado por México y su fin principal es observar la eliminación de cualquier forma de discriminación contra las mujeres. Dentro de las medidas establecidas, los Estados partes se comprometen a implantar medidas especiales de carácter temporal para acelerar la integración de las mujeres al ámbito público, así como erradicar cualquier tipo de discriminación que sea objeto.

El fundamento de la convención se basa en la "prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer". Además de exigir que se reconozcan a la mujer derechos iguales a los de los hombres, la Convención prescribe las medidas que

⁵⁰ <http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/conv.htm>

han de adoptarse para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten.

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

c) Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969) y su Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OEA, 1988)⁵¹

Esta Convención, ratificada por la mayoría de los Estados de la región, consagra los siguientes derechos aplicables a la situación en análisis:

- Derecho a la integridad física y psíquica y moral: artículo 5.
- Derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social: artículo 26, en concordancia con el artículo 10 de su Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con el artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966) y su Protocolo Facultativo (ONU, 1966)⁵²

Este Pacto, ratificado por la gran mayoría de los Estados de América, consagra una serie de derechos aplicables a la situación en cuestión:

- Derecho a la libertad y seguridad personales: artículo 9.
- Derecho a la igualdad de protección ante la ley y de la ley: artículo 26.
- Derecho a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia y derecho al debido proceso: artículo 14.

Por su parte, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, lo citamos ya que consagra el mecanismo para efectuar las denuncias ante casos de violaciones a los derechos contemplados en la Convención por parte de los Estados.

⁵¹ <http://www.cidh.oas.org/Basicos/basicos4.htm>

⁵² <http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pfpidcp2.htm>

e) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966)⁵³

Este Pacto, ratificado mayoritariamente por los Estados Americanos, en el artículo 12 que consagra el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

f) Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1949)⁵⁴

Si bien esta Declaración, como su nombre lo indica, constituye sólo un catálogo de derechos, nos parece importante citarla ya que también contiene una serie de derechos de los ya mencionados con anterioridad con relación a otros textos internacionales.

Además, aporta a las estrategias de exigibilidad hacia los Estados, el hacer visible las violaciones de derechos que está cometiendo al mayor número posible de normas internacionales, lo cual también contribuye a visibilizar los conceptos de integralidad e interdependencia de los derechos humanos.

g) Plataforma de Acción Mundial de la Mujer⁵⁵

La Plataforma de Acción Mundial de la Mujer (ONU, 1995), si bien no es una convención y por tanto no genera obligaciones exigibles internacionalmente, nos parece conveniente citarla, ya que fue aprobada por gran parte de los Estados de la región y porque contiene un capítulo relativo a Violencia contra las Mujeres, en el cual se consignan una serie de compromisos muy importantes y urgentes de los gobiernos, tales como:

- *Prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra las mujeres cometidos por el Estado o por particulares.*
- Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas con el fin de castigar a los agresores y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, en el hogar, el lugar de trabajo, la

⁵³ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

⁵⁴ http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/_ciddh.htm

⁵⁵ <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/mujer2021.htm>

comunidad o la sociedad, y revisar periódicamente las leyes pertinentes para asegurar su eficacia, enfatizando la prevención.

- *Integrar una perspectiva de género en todas las políticas y programas en materia de violencia contra la mujer y propiciar la comprensión de sus causas y consecuencias, incluida la capacitación de quienes administran justicia, dan atención y rehabilitación, para lograr que las víctimas reciban un trato justo.*
- Adoptar medidas, especialmente en el ámbito de la enseñanza, para modificar los modelos de conducta de las mujeres y los hombres, eliminar el hostigamiento sexual y otras prácticas y prejuicios basados en la idea de inferioridad o superioridad de unos de los sexos.
- Asignar recursos suficientes en el presupuesto del Estado y movilizar recursos comunitarios para actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra las mujeres, elaborando planes de acción en todos los niveles.
- Adoptar medidas especiales para eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables, como las jóvenes, las refugiadas, las desplazadas, las discapacitadas y las trabajadoras migratorias.
- Realizar programas de asesoramiento y rehabilitación para niñas y jóvenes que hayan sido o sean objeto de relaciones abusivas.
- Fomentar la investigación y elaborar estadísticas respecto de la violencia contra las mujeres indagando sus causas y consecuencias, difundiendo ampliamente sus resultados.

De manera que, los instrumentos internacionales anteriormente expuestos y los derechos en ellos consagrados, conforman un marco jurídico de derechos humanos muy importante para el abordaje de la violencia contra las mujeres en todo el territorio Mexicano, y, por tanto, no se trata de estar situados en el plano de la voluntad política de los gobiernos sino frente a obligaciones exigibles internacionalmente.

ANEXO III

NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

La violencia familiar se ejerce en el ámbito privado como en el público, a través de manifestaciones del abuso de poder que dañan la integridad del ser humano.

Si bien, cualquier persona puede ser susceptible de sufrir agresiones por parte del otro, las estadísticas apuntan hacia niños, niñas y mujeres como sujetos que mayoritariamente viven situaciones de violencia familiar y sexual; en el caso de las mujeres, el trasfondo está en la inequidad y el abuso de poder en las relaciones de género. La violencia contra la mujer, tanto la familiar como la ejercida por extraños, está basada en el valor inferior que la cultura otorga al género femenino en relación con el masculino y la consecuente subordinación de la mujer al hombre.

Para combatir la violencia y promover la convivencia pacífica, es necesario fomentar relaciones de equidad entre las personas, mediante la construcción de una cultura basada en el reconocimiento y respeto de los derechos humanos.

La Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucradas en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

El campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud. Su incumplimiento dará origen a la sanción penal, civil o administrativa que corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Todas las instituciones, dependencias y organizaciones del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud, deberán otorgar atención médica a las personas involucradas en situación de violencia familiar o sexual, las cuales pue-

den ser identificadas desde el punto de vista médico, como la o el usuario afectado; al agresor, y a quienes resulten afectados en este tipo de situaciones.

Esta atención médica incluye la promoción, protección y procurar restaurar al grado máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y, cuando sea solicitado y las condiciones lo permitan, la promoción y restauración de la salud de los probables agresores.

La atención médica se proporcionará con perspectiva de género que permita comprender de manera integral el problema de la violencia.

En la atención de las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual, las y los prestadores de servicios de salud deberán apegarse a los criterios de oportunidad, calidad técnica e interpersonal, confidencialidad, honestidad, respeto a su dignidad y a sus derechos humanos.

Las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención médica a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual, deberán dar aviso al Ministerio Público con el formato que se anexa en el Apéndice Informativo 1 de esta norma, para los efectos de procuración de justicia a que haya lugar.

Las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención médica a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual, deberán registrar cada caso y notificarlo a la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el numeral 7 de esta norma y las demás disposiciones aplicables.

PARA LA DETECCIÓN DE PROBABLES CASOS Y DIAGNOSTICO

Identificar a las o los usuarios afectados por violencia familiar o sexual y valorar el grado de riesgo durante el desarrollo de las actividades cotidianas en la comunidad, en la consulta de pacientes ambulatorios u hospitalarios y en otros servicios de salud.

Para la detección de los casos en pacientes ambulatorios u hospitalarios, las y los prestadores de servicios de salud realizarán el procedimiento de tamizaje de manera rutinaria y en los casos probables, llevarán a cabo procedimientos necesarios para su confirmación, todo ello de conformidad con lo que establece la presente norma.

Realizar entrevista dirigida a la o el usuario afectado por violencia familiar o sexual, en un clima de confianza, sin juicios de valor, ni prejuicios, con respeto y privacidad, garantizando confidencialidad. Debe considerar las manifestaciones del maltrato físico, psicológico, sexual, económico o abandono, los posibles factores desencadenantes del mismo y una valoración del grado de riesgo en que viven las o los usuarios afectados por esta situación. Debe determinar si los signos y síntomas que se presentan -incluido el embarazo- son consecuencia de posibles actos derivados de violencia familiar o sexual y permitir la búsqueda de indicadores de maltrato físico, psicológico, sexual, económico o de abandono, como actos únicos o repetitivos, simples o combinados, para constatar o descartar su presencia.

Registrar la entrevista y el examen físico de la o el usuario afectado, por violencia familiar o sexual, en el expediente clínico en forma detallada, clara y precisa, incluyendo: nombre de la o el usuario afectado, el tiempo que refiere de vivir en situación de violencia, el estado físico y mental, que se deriva del examen y la entrevista, la descripción minuciosa de lesiones o daños relacionados con el maltrato, causas probables que las originaron, los procedimientos diagnósticos efectuados, diagnóstico, tratamiento médico y la orientación que se proporcionó y en su caso, los datos de la o las personas que menciona como los probables responsables. Todo ello a fin de establecer la relación causal de la violencia familiar o sexual de la o el usuario involucrado, considerando los posibles diagnósticos diferenciales.

Establecer, en su defecto, la impresión diagnóstica o los problemas clínicos debidos a violencia familiar o sexual en cualquiera de sus variedades. (Consultar la NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.)

En el caso de maltrato en mujeres embarazadas, valorar lo siguiente: la falta o el retraso en los cuidados prenatales; la historia previa de embarazos no deseados, amenazas de aborto, abortos, partos prematuros y bebés de bajo peso al nacer; lesiones ocasionadas durante el embarazo, dolor pélvico crónico e infecciones genitales recurrentes durante la gestación. El diagnóstico estará apoyado, cuando sea posible, en exámenes de laboratorio y gabinete, estudios especiales y estudios de trabajo social, para lo cual podrán, en caso de estimarlo conveniente, utilizar los recursos disponibles que puedan brindar otras instituciones de salud así como organismos de la sociedad civil especializados en el tema, que contribuyan y faciliten dicho diagnóstico, siempre que no contravengan la presente norma.

Forma parte de la detección y diagnóstico de la violencia familiar o sexual la valoración del grado de riesgo de la o el usuario. Para determinarlo, el personal de salud se apoyará en las herramientas y los procedimientos estandarizados para este fin.

En los casos en que se sospeche la comisión de delitos, se aplicarán los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable vigente.

PARA EL TRATAMIENTO Y LA REHABILITACIÓN

Brindar a las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual atención integral a los daños tanto psicológicos como físicos así como a las secuelas específicas, refiriéndolos, en caso de ser necesario, a otros servicios, unidades médicas, instituciones y organismos con mayor capacidad resolutive, para proporcionar los servicios necesarios para los cuales estén facultados, conforme lo establezcan las disposiciones aplicables y los lineamientos técnicos que al efecto emita la Secretaría de Salud, de conformidad con la presente norma.

Referir a las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual a servicios de atención especializada en atención a la misma de las instituciones de salud, a los servicios de salud mental o a otros servicios de especialidades, incluidos los refugios, de acuerdo al tipo de daños a la salud física y mental o

emocional presentes, el nivel de riesgo estimado, así como la capacidad resolutiva.

En los casos de urgencia médica, la exploración clínica instrumentada del área genital podrá hacerla el o la médica del primer contacto, previo consentimiento explícito informado de la o el usuario afectado, en presencia de un testigo no familiar, cuidando de obtener y preservar las evidencias médico legales.

En todos los casos se deberá ofrecer atención psicológica a las personas que viven o han vivido en situaciones de violencia familiar o sexual, de acuerdo al nivel de la misma.

Establecer procedimientos específicos para la atención médica de las o los usuarios involucrados en violencia familiar o sexual en los servicios de salud mental o de otras especialidades de acuerdo con los lineamientos de cada institución, apegados a la normatividad vigente.

Proporcionar rehabilitación para mejorar la capacidad de la o el usuario, para su desempeño físico, mental y social.

PARA EL TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LA VIOLACIÓN SEXUAL

Los objetivos de la atención a personas violadas son:

- Estabilizar, reparar daños y evitar complicaciones a través de evaluación y tratamiento de lesiones físicas.
- Promover la estabilidad emocional de la persona garantizando la intervención en crisis y posterior atención psicológica.
- En caso de violación, las instituciones prestadoras de servicios de atención médica, deberán, de acuerdo a la norma oficial mexicana aplicable, ofrecer de inmediato y hasta en un máximo de 120 horas después de ocurrido el evento, la anticoncepción de emergencia, previa información completa sobre la utilización de este método, a fin de que la persona tome una decisión libre e informada.

- Informar de los riesgos de posibles infecciones de transmisión sexual y de la prevención a través de la quimioprofilaxis y de acuerdo a la evaluación de riesgo, prescribir la profilaxis contra VIH/SIDA conforme a la norma oficial mexicana aplicable, tomando en cuenta la percepción de riesgo de la usuaria o el usuario.
- Registrar las evidencias médicas de la violación, cuando sea posible y previo consentimiento de la persona afectada

ANEXO IV

ESTRATEGIA PSICO-JURÍDICA

UNA METODOLOGÍA PSICOJURÍDICA DEBE INCORPORAR LOS SIGUIENTES DESAFÍOS

- Conocimiento de los hechos
- Analizar las diversas condiciones socioculturales en las que vive. Tomando en cuenta los impactos diferenciales por el género⁵⁶
- La aplicación del litigio estratégico de acuerdo a la situación del caso y a sus diversos procedimientos jurídicos⁵⁷.
- Distinción entre proceso de acompañamiento y terapia psicológica⁵⁸.
- Potenciación de la utilidad del peritaje psicológico.
- Planteamiento de reparaciones creativas y novedosas que nacen desde las Víctimas.⁵⁹

ETAPAS DE LA ESTRATEGIA PSICOJURÍDICA.

- Reconstrucción de los hechos.
- Valoración psicosocial del daño, preparación de testimonios.
- Formulación de reparaciones

La reparación del daño debe consistir en ofrecer a la víctima el medio social, sanitario, educativo, económico y de salud que favorezca su calidad de vida y contribuya al goce de sus derechos humanos. De acuerdo a las diferentes condiciones bio-psico-sociales y económicas dentro del contexto en el que se desenvuelve.

La salud de la víctima, en muchas ocasiones se ve afectada con la salud biológica y fisiológica, además de la salud mental y emocional lo que encierra servi-

56 Ver: "Transversalidades en el litigio de casos de violaciones graves a los derechos humanos". En: Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Capacitaciones nacionales y subregionales.

57 Ver artículo: "Enfoque interdisciplinario de la terminología y procedimientos jurídicos utilizados en el litigio de casos en el Sistema Interamericano". En: Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales. Ver también: "Aproximaciones a una metodología psicojurídica y a un lenguaje interdisciplinario". En: Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Capacitaciones nacionales y subregionales.

58 Ver artículo: "Acompañamiento psicológico y terapia psicológica". En: Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales.

59 Ver Artículo: "la reparación acto jurídico y simbólico". En Atención Integral a Víctimas de Tortura en procesos de litigio. Aportes psicosociales.

cios de psicología y psiquiatría, añadiendo que si hay hijos e hijas de por medio, también tendrán que ser atendidos en la salud mental y emocional.

La violencia es una problemática social enorme y un gran monstruo que en las mujeres, hijas e hijos que lo viven extermina poco a poco las ganas de despertar, de vivir, de salir adelante, de reír razón por la cual es necesario que sea parte de la reparación del daño a la víctima.

A lo largo de todo el proceso jurídico, la víctima debe llevar acompañamiento psicológico, antes, durante y después de las audiencias. Constantemente la víctima se encuentra en un estado de debilidad emocional, y tendrá que ser fuerte emocionalmente para enfrentar las diferentes etapas del proceso jurídico.

Es importante señalar la utilidad de los peritajes psicológicos de las víctimas de violencia, analizando el daño psicosocial que adquirió después del o de los eventos traumáticos. El peritaje psicológico⁶⁰ es un factor clave en el proceso de investigación o documentación de un caso, ya que sirve para determinar la existencia de afectación emocional en sí misma, lo que indica que la Autoestima y el autoconcepto estarán altamente afectados, o como daño derivado de la violencia física.

Las secuelas físicas pueden desaparecer con el paso del tiempo, pero, generalmente, las psicológicas permanecen. Por ello, es importante documentar tales manifestaciones psicológicas, especialmente cuando los hechos de la violencia física hayan ocurrido hace tiempo o sean del tipo de agresión que no deja rastros externos. Documentar las secuelas del deterioro emocional sufrido, es un proceso complejo por la multiplicidad de factores que confluyen en la historia de cada persona y la diversidad de manifestaciones que se pueden presentar.

⁶⁰El peritaje psicológico es el resultado del examen que realiza un profesional en psicología en el contexto de un proceso legal. El hecho de ser experto cambia la naturaleza del testimonio del psicólogo al suponer que tiene conocimientos especiales que ayudan al juzgador a interpretar y valorar los hechos

Ante los casos de deterioro emocional, en muchos casos las mujeres que han vivido situaciones de violencia y se han mantenido dentro de un ciclo de la misma, puede ocasionar que se desconecte de la realidad, entra en un estado de depresión o psicosis, esta víctima deberá tener un tratamiento multiaxial que necesita el servicio psiquiátrico y el psicológico para lograr salir del trastorno en el que se encuentre. Esto resultado de la violencia vivida y sufrida.

La entrevista clínica, dentro del contexto de documentación y denuncia de la víctima, es un elemento esencial en la reconstrucción de los hechos, por lo tanto se debe tomar en cuenta en el proceso judicial. La investigación a los casos de violencia debe ser un trabajo interdisciplinario, el o la abogado/a, el/la psicóloga, la/el trabajador social y la/el médico tienen que trabajar en equipo y en constante comunicación, de ese modo la/el abogado tendrá que preparar su defensa tomando en consideración, aspectos o daños físicos o emocionales que afecten las esferas personales y sociales de la víctima, quién es nuestra mejor fuente de información, por lo tanto se debe tener comunicación constante con ella.